



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**Efectos Jurídicos de la inobservancia del Principio de Imputación
Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial
Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de
Moyobamba, 2018-2019**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Olivera Carrero, Marli (ORCID: 0000-0001-5463-1594)

ASESOR:

Mg. Aldave Herrera, Rafael Fernando (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi abuelito Cesar Carrero Herrera,
quien bajo del cielo para ser ahora
mi fuente de inspiración.

Marli.

Agradecimiento

A Dios por iluminarme y cuidarme cada día y a mi familia quienes me brindaron su apoyo y amor para lograr este objetivo propuesto.

Al Mag. Rafael Fernando Aldave Herrera, por las enseñanzas impartidas y el apoyo brindado durante el desarrollo de la presente tesis.

El autor.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Abreviaturas	v
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Categorías, Sub Categorías y Matriz de categorización apriorística.....	20
3.3. Escenario de Estudio	20
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor Científico.....	22
3.8. Método de Análisis de información	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS	24
V. DISCUSIÓN.....	35
VI. CONCLUSIONES.....	41
VII. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS	43
ANEXOS	49

Índice de Abreviaturas

CPP	:	Código Procesal Penal
EXP	:	Expediente
CF	:	Carpeta Fiscal
RN	:	Recurso de Nulidad
STC	:	Sentencia del Tribunal Constitucional
MP	:	Ministerio Público
ART	:	Artículo
FPEDCF	:	Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Índice de tablas

Tabla 01 - Categorías y sub categorías	20
Tabla 02: Ficha guía de entrevista	24
Tabla 03: Ficha - Estudio de Casos	28

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar cuáles son los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, 2018 -2019. En cuanto a la metodología utilizada se siguió tres métodos de investigación en simultáneo; los cuales son los siguientes: descriptivo, exegético y método Inductivo; el tipo de estudio según el objetivo general fue aplicada; el diseño que se asumió la investigación fue no experimental, asimismo en cuanto al diseño de investigación analicé teorías fundamentadas; entre ellas, la teoría del caso, teorización de la imputación necesaria, teoría del tipo penal y la teoría de la Acusación Penal. Asimismo, utilicé el estudio de casos, de los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba del año 2018 -2019, en dicho procedimiento se utilizó la técnica: Juicio a expertos y análisis de documentos; los instrumentos aplicados fueron la guía de entrevista y la guía de análisis de documentos. Con ello se llegó a la conclusión que los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorio de la Fiscalía Anticorrupción de Moyobamba son negativos, al vulnerar derechos fundamentales, entre ellos el derecho de defensa, principio contradictorio y derecho de presunción de inocencia.

Palabras clave: Imputación necesaria, requerimiento de acusación, proposiciones fácticas y juicios de tipicidad.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the legal effects of the non-observance of the principle of necessary imputation in the Accusatory Requirements of the FPEDCF of Moyobamba, 2018-2019. Regarding the methodology used, three research methods were followed simultaneously; which are the following: descriptive, exegetical and inductive method; the type of study according to the general objective was applied; the design that the research was assumed was non-experimental, as well as regarding the research design I analyzed grounded theories; among them, the theory of the case, theorization of the necessary imputation, theory of the criminal type and the theory of the Criminal Accusation. Likewise, I used the case study of the accusatory requirements of the FPEDCF of Moyobamba for the year 2018 -2019, in this procedure the technique was used: Trial of experts and document analysis; the instruments applied were the interview guide and the document analysis guide. With this, the conclusion was reached that the legal effects of the non-observance of the principle of imputation necessary in the Accusatory Requirements of the Anti-Corruption Prosecutor of Moyobamba are negative, as they violate fundamental rights, including the right of defense, contradictory principle and right of presumption of innocence.

Keywords: Necessary imputation, requirement of accusation, factual propositions and typicality judgments.

I. INTRODUCCIÓN

El principio de imputación necesaria, constituye un aspecto importante en la aplicación de justicia; toda vez, que es una garantía reconocida en el ordenamiento Jurídico peruano; mediante el cual se protege que la aplicación de la Ley sea de manera, correcta, metódica, transparente y objetiva, ello a través del respeto de derechos fundamentales que tiene una persona, que está siendo acusada de un determinado delito dentro de un proceso penal. Dicho principio está reconocido por el ordenamiento jurídico de carácter internacional, específicamente lo encontramos regulado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, inciso 3 art. 14, en el cual establece, que un acusado tiene derecho, a las garantías mínimas, ello incluye ser informado sin dilación alguna, sobre la forma detallada, naturaleza y causa de cualquier acusación. Asimismo, tiene derecho a que le concedan un tiempo prudente, que sea necesario, para que se agencie de los medios probatorios que servirán para su defensa. De igual forma el principio en comento está reconocido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la misma que en el numeral 2 del art. 8, señala, que toda persona (acusado), tendrá derecho en igual de condiciones sobre las mínimas garantías, ello incluye la comunicación, previa y detallada de las acusaciones que se formule en su contra, se le debe conceder al inculpado un tiempo necesario para que recabe los medios probatorios para su defensa. Cabe recalcar que nuestro país es parte de la normativa internacional antes mencionada, lo que implica que debe cumplir y respetar dichos dispositivos legales durante todo el proceso penal.

En Perú luego que se realizó la reforma en el proceso penal, se mantiene una perspectiva de garantismo penal procesal, lo que implica que toda persona inmersa en un proceso penal, cuenta con las garantías que reconoce nuestra constitución, la cual está basada en un conjunto de principios constitucionales. En la Constitución Política el principio de imputación necesaria lo encontramos regulado mediante la interpretación del párrafo d inciso 24. Art. 2 (Principio de legalidad), inciso 14 del art. 139 (Derecho de defensa), párrafo e, inciso 24 art. 2 (Presunción de inocencia) y el inciso 3 del art. 139 (motivación de las resoluciones); toda vez, que el principio de imputación necesaria es la manifestación de los referidos principios. Asimismo, lo encontramos regulado en

el art. 349 del CPP, del cual se advierte dos aspectos imprescindibles para la aplicación diligente en los procesos penales, en primer lugar, reconoce el derecho a ser informado sobre la imputación y en segundo lugar que tiene característica contradictoria, lo que da origen a un proceso contradictorio y de defensa en el ínterin del proceso penal.

La imputación se convierte en necesaria cuando se comunica al acusado que el hecho descrito por el Ministerio Público de modo suficiente, se enmarca en el tipo penal y dicho hecho le es atribuido a título de autor o partícipe, el cual está debidamente sustentado con medios de prueba. Sobre el referido principio en la STC N° 3987-2010-PHC/TC, se ha establecido, que el derecho a ser informado de la imputación, está constituido por 03 elementos, los cuales son, 1) Existencia de un hecho concreto, 2) Calificación jurídica, 3) La existencia de medios de convicción o evidencia. Teniendo en cuenta dichas consideraciones los Fiscales al momento de realizar los requerimientos acusatorios, deben utilizar y tener presente la directriz mencionada, ello con el objetivo de tener una tesis consistente, contundente y con las garantías constitucionales y procesales.

Actualmente la ausencia de imputaciones adecuadas en las audiencias, se ha convertido en un problema, más aún en los casos complejos, donde hay pluralidad de investigados e imputaciones y al no construir bien la imputación, respetando los presupuestos establecidos, los efectos que se presentan inciden en el debate de las audiencias, así como en la vulneración de derechos fundamentales. Este problema no es reciente, toda vez, que, desde la apertura del nuevo sistema acusatorio, la mayoría se ha enfocado en cultivar habilidades en la oralidad y al estudio de los parámetros normativos, pero hemos dejado de lado un problema fundamental como es la construcción de proposiciones fácticas y adecuación correcta en el tipo penal, donde la persona investigada tenga la oportunidad de presentar sus descargos.

El problema de calificaciones jurídicas genéricas y proposiciones fácticas genéricas deficientemente estructuradas, es recurrente en la FPEDCF de Moyobamba, en los cuales los delitos en su mayoría son cometidos por las personas que reúnen una cualidad determinada "Intraneus", solo en algunos

casos cuando no mantienen ninguna especialidad se indica que son “Extraneus”; de tal manera, que por la complejidad de dichos casos, existe deficiencias en la aplicación del referido principio; las mismas que se evidencian en los Requerimientos Acusatorios de la referida Fiscalía, siendo materializados en etapa intermedia (Audiencia de Control de Acusación), en donde el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Moyobamba, en reiteradas oportunidades ha devuelto los Requerimientos Acusatorios por falta de imputación, existiendo con ello una probable vulneración de derechos constitucionales, es así, mediante la presente investigación se busca determinar cuáles son los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba; asimismo se desarrollará la adecuada aplicación del referido principio en el proceso penal y como es la aplicación en los requerimientos acusatorios; en ese sentido, la realidad problemática antes descrita posee una relevancia constitucional, toda vez, que de por medio tenemos derechos constituciones que dentro de un sistema garantista deben ser respetados, asimismo con el resultado de la presente investigación se busca la elaboración de recomendaciones jurídicamente viables y justificables que conlleven a que la investigación quede validada por sus importancia y relevancia.

Ante la problemática descrita, nos planteamos el siguiente problema: ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018-2019?

Asimismo, la presente investigación se justifica de la siguiente manera: a) Justificación por conveniencia: es muy importante; en tanto, se fundamentará aspectos importantes para lograr dar respuesta a los interrogantes detallados en la realidad problemática. b). Justificación Social: Toda vez, que el grupo beneficiado será los operadores del Ministerio Público, abogados litigantes, los investigados por delitos de corrupción de Funcionarios y estudiantes de derecho, al garantizar una adecuada aplicación del principio ya mencionado, desarrollar su adecuada aplicación, garantizando el respeto de las garantías constitucionales dentro de todo proceso, considerado que el investigado es visto

como la parte débil de la relación jurídica procesal de orden penal. Asimismo, los beneficiados serán los Fiscales Anticorrupción, ya que se determinará cuáles son los efectos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios, a fin de considerar dichos puntos para desarrollar una correcta aplicación de dicho principio, respetando los derechos constitucionales que priman en un proceso penal. c). Justificación teórica: se aplica la teoría y la interpretación jurídica, considerando aspectos importantes del derecho. Asimismo, mediante el presente trabajo surgirán nuevas ideas de estudio que serán de interés social, cuyas recomendaciones pueden dar lugar a futuros estudios respecto de la evolución del tema tratado. d). Justificación práctica: Ayuda a resolver un problema real, en este caso determinar cuáles son los efectos jurídicos de la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, periodo 2018-2019, con la finalidad de verificar si en la actualidad los criterios que se aplican son válidos o si los mismos afectan derechos constitucionales. e). Justificación metodológica: Este trabajo se sustentó primero en la elección y desarrollo de un determinado diseño de investigación, que fue aplicado en el contexto de análisis, hasta llegar a las recomendaciones que contribuirán a actualizar su contenido y poner al servicio de los operadores del derecho.

Dentro de este orden de ideas tenemos el objetivo general, determinar cuáles son los efectos Jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, 2018-2019. En ese sentido, se plantea los siguientes Objetivos Específicos 1). Verificar el cumplimiento de los presupuestos del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba. 2). Identificar cuáles son las dificultades en la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, periodo 2018-2019. 3). Identificar los Derechos que se vulneran por la falta de Imputación en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, periodo 2018 -2019.

De esta manera como hipótesis de investigación, tenemos que la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, 2018-2019, si genera efectos jurídicos negativos, toda vez, que dicho incumplimiento, vulnera derechos constitucionales como el derecho de defensa, presunción de inocencia y principio contradictorio, toda vez, que el referido principio es una garantía constitucional que garantiza que el imputado tenga conocimiento sobre los hechos que le son atribuidos por el Ministerio Público, a título de autor o participe, el mismo que debe estar debidamente sustentado con medios de prueba, sin embargo, al no precisarse la imputación del hecho, imputación jurídica e imputación probatoria, no se activa la plenitud de sus derechos fundamentales; como contradecir si no se tiene claro los hechos imputados, asimismo se vulneraría el derecho de presunción de inocencia; por cuanto, es un derecho fundamental que dentro de un proceso penal, requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y ejecutada con las garantías procesales para que se establezca la culpabilidad de un sujeto.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes a nivel internacional de la presente investigación son los siguientes:

Quintero, J. (2015). *Formulación de imputación: punto de partida del principio de congruencia para la eficacia de las garantías constitucionales del justiciable*. (Tesis de maestría). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. Conclusiones. En la acusación se tiene que incluir los hechos, la norma que se va a aplicar y los medios de pruebas que sustenten dicha imputación. Para que se pueda cambiar y/o agregar hechos a la acusación, los precedentes han establecido, que tal hecho puede concretarse a través de una audiencia preliminar ante el magistrado a cargo, puede agregar hechos en la imputación, solo en los casos que no se hubiera realizado en el escrito correspondiente. Asimismo, concluye que cuando se realiza la imputación se activa la plenitud las facultades que tiene todas las personas reconocidas en la norma principal.

Carrión, J. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*. (Tesis de maestría). Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. Conclusiones. Los tratados internacionales, las garantías constitucionales y otras fuentes jurídicas, permite a los administradores de justicia, la aplicación de garantías, para ello, se tiene que velar por el cumplimiento del respeto del derecho de defensa, tutela efectiva, debido proceso e imparcialidad.

Zambrano, C. (2018). *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. Conclusiones. El derecho de defensa dentro de un proceso penal, permite configurar esa lógica dialéctica donde no solo se considera la acusación y las pruebas que presenta el fiscal, sino que también se considera la oposición presentada, que incluya los medios probatorios presentados por el acusado para controvertir a la Fiscalía, de tal manera, que se da la oportunidad al Tribunal Penal de sentenciar lo más correcto posible. La acusación fiscal contra una determinada persona, forma el objeto

del proceso, por tal motivo da lugar a que pueda presentar sus descargos, dicha actividad no es sujeta al azar, ya que es una actividad estratégica, de análisis y técnica, que se realiza durante la etapa de investigación y de juicio; por ello, es importante que los hechos imputados y luego acusados por la fiscalía estén debidamente delimitados para que el acusado pueda ejercer su defensa durante el” proceso penal.

Como antecedentes nacionales tenemos los siguientes:

Martínez, J. (2016). *La vulneración del Principio de Imputación Necesaria en las Disposiciones Fiscales de Formalización de Investigación Preparatoria*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Población: 70 disposiciones fiscales, muestra: 06 Disposiciones fiscales, técnica: observación, técnica documental, técnica de síntesis. Conclusiones. Las personas encargadas de la acusación no fundamentan de manera motivada dichos requerimientos que se sustentan en hechos y que puedan ser subsumidas en las proposiciones jurídicas. Asimismo, concluye que pese a existir abundante información sobre los hechos investigados, las proposiciones fácticas que se consignaron no son construidas considerando toda la información. Por último, señaló que el abogado deberá velar por el respeto del principio de legalidad y el abogado tiene que presentar una buena defensa, en los casos que no exista una imputación implícita.

Nacion, C. (2016). *Vulneración al principio de imputación necesaria en la investigación preparatoria, en el distrito judicial de Huánuco, año 2013-2014*. (Tesis de maestría). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. Tipo de investigación: descriptiva; diseño: descriptivo simple, población: 170 casos, muestra: 50 Casos fiscales; técnica: análisis de documentos, fichaje de materiales escritos, encuesta a abogados litigantes; instrumentos: fichas de análisis documental, cuestionario aplicado a los abogados. Conclusiones. La imputación necesaria conforme la percepción del imputado es el núcleo para presentar sus descargos, al ser reconocido por los tratados internacionales y la constitución, debe ser respetado mientras dure la causa judicial. El fiscal tiene por obligación el cumplimiento del principio ya descrito durante todo el proceso. Las facultades y lineamientos que se vulneran al incumplir el

principio descrito son: tener un proceso justo, poder presentar su defensa y otros.

Ramírez, M. (2018). *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria – Huancavelica*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco, Perú. Tipo de investigación: aplicada, diseño: no experimental; población; Expedientes de los juzgados del distrito de Huancavelica; muestra: 33 expedientes; técnica: encuesta, revisión documentaria; instrumento: cuestionario, ficha de observación. Conclusiones. Existe relación positiva entre las variables en los requerimientos acusatorios presentados a los juzgados correspondientes 2017, toda vez, que se evidenció la ineficiencia de las garantías del debido proceso, como consecuencia de imputaciones inconsistentes, que dejaron vacíos en los que el nivel de incertidumbre fue alarmante, lo que provocó acciones judiciales inadecuadas, vulnerando las garantías que por derecho tienen los imputados; apreciándose que en el 100% de los expedientes analizados la imputación es deficiente, por ende se vulneró garantías.

Del Carpio, A. (2018). *El hecho objeto de imputación y el derecho de defensa en los procesos penales de Moquegua año 2017*. (Tesis de maestría). Universidad Privada de Tacna. Tacna, Perú. Tipo de investigación: básica, diseño: correlacional, población: 05 Despachos Provinciales Penales y 06 Despachos Provinciales Penales FPEDCF de Mariscal Nieto – Moquegua, muestra: 100 % de la población, técnica: entrevista y encuestas, instrumentos: evaluaciones paramétricas. Conclusiones. Concluye que la omisión de comunicar el hecho objeto de imputación al imputado, tiene implicancia directa en los descargos presentados por los investigados. Asimismo, indica que cumplió con los Objetivos Específicos de la investigación, toda vez, que se ha demostrado que existe omisión de comunicar el hecho objeto de imputación, es decir, existe una aplicación deficiente de la aplicación de la norma que regula la directriz o lineamiento necesaria en los procesos penales de Moquegua.

Como bases teóricas de la presente investigación tenemos las siguientes:
La teoría del caso: que constituye la formulación que realiza, tanto la acusación como la defensa, respecto de los hechos relevantes dentro de un proceso penal, debidamente sustentado con pruebas y fundamentos jurídicos; es decir, es la teoría que la fiscalía o defensa, realizan sobre los hechos (forma y modo de cómo sucedieron los hechos), atribuyendo responsabilidad o no al imputado, ello de acuerdo a las pruebas que se presentan durante la etapa del juzgamiento. Como lo sostiene Benavente (2011), la teoría del caso, cada parte dentro de un proceso tiene que defender una posición, esta tiene que estar debidamente acreditado y sustentado, con los documentos que puedan respaldar su argumento (p.199).

En la doctrina procesal comparada los autores chilenos Andrés Baytelman y Mauricio Duce, manifiestan que: cada sujeto procesal tiene armado como va a defender a su cliente, consiste en la elaboración de su plan procesal. Es una presentación de defensa. Podemos definirla también como nuestra versión de cómo se dieron los hechos, esto será posible con la evidencia y sustento de los medios probatorios que adjuntaremos (Duce J. y otro, 2001, p.13.).

La imputación concreta y el método de la teoría del caso, al respecto el autor Mendoza (2015) manifestó, que cada parte procesal pretende probar en el desarrollo del juicio. Cada persona sustenta una postura y esta debe tener respaldo probatorio, y hechos concretos. En el caso del acusador no solo tiene que tener un buen argumento, si no también indicar cual o cuales son los delitos que el imputado ha cometido, además tiene que relacionar la conducta que ha infringido la norma con el respaldo jurídico (Mendoza, 2016, p. 4).

El método de la teoría del caso, tiene que elaborarse de manera correlativa, secuencial y ordenada. Las partes puedan defender su postura tienen que conocer bien los hechos concretos y el respaldo jurídico. Esta tiene elementos que la integran: jurídica, fáctica y convencional; también tiene que

tener relación la con la imputación concreta, a fin de los encargados de las acusaciones puedan presentar en audiencia una postura sólida, y de la otra parte sepa con exactitud cuales son los cargos que le imputan a fin de poder presentar una adecuada defensa.

Asimismo, tenemos la teorización del Principio de imputación necesaria, al respecto existe un problema la escasa preparación de la parte de la acusación de no imputar correctamente los hechos con la calificación jurídica. Los efectos que genera dicha deficiencia inciden en el objeto de debate de audiencia. Cuando existes deficiencias en las acusaciones por los hechos que no señalan correctamente la conducta antijurídica genera que las audiencias tengan muchas inconsistencias (Mendoza, 2019, p.80).

La imputación tiene que ser coherente entre las acciones que realizó el imputado con la norma que quebrantó (Mendoza, 2019, p. 119). Esta coherencia el cual describimos es que se realice una adecuada acusación que se interrelacione hecho y norma, de lo contrario estaríamos perjudicando a la parte de los descargos, es decir el imputado (Kelsen, 1989, p. 308).

Para Cáceres (2008) la "Imputación, es toda afirmación de que se ha realizado un hecho o acción por parte de una persona, que conocemos como investigado, esta tiene que ser exacta y no en suposiciones o inferencias que pueda indicar el fiscal, así también tiene que precisar el aspecto jurídico que ha quebrantado" (p.117). Como se evidencia, al realizarse imputaciones claras, específicas y concretas, la persona investigada en el momento que se le asigna tiene que presentar sus descargos (ejemplo: A cometió delito de colusión agravada, B se coludió con A, sin embargo, se omite precisar cuáles serían los actos colusorios); las proposiciones fácticas tienen que ser expresadas de manera cronológica. Si a un imputado no se le detalla correctamente los hechos imputados, no se le daría la oportunidad de que tenga un adecuado proceso, por lo quedaría en una situación de desprotección.

El Principio de la Imputación concreta es la parte central de toda investigación y en sede judicial, tiene diferentes objetivos en los caminos que se va dando en las mismas; siendo que las partes mas sobresalientes son las primeras investigaciones, y así posteriormente hasta llegar a la acusación.

La imputación, se convierte en concreta, cuando está sostenida con elementos o inferencias sobresalientes de que existe una conducta que ha infringido la norma, los cuales relacionen a la persona que está siendo investigada (Mendoza, 2015, p. 104).

Fines de la imputación concreta, a). - Fin garantista: Es el fin que más ha sido señalado por la doctrina, toda vez, que se le permite de esta manera al imputado saber de qué se tiene que defender exactamente, si no hubiese una imputación necesaria la otra parte no podría presentar sus descargos. Para los instrumentos internacionales el principio de imputación surge con la acusación, es en ella donde debe haber una imputación detallada al mínimo, acerca de que hizo esa persona, donde, como y cuando lo hizo, con quien, con la ayuda de quien, con que finalidades, etc.

Otro de los fines es b). - Fin Estratégico: El fin estratégico es poder controlar la actividad procesal de las partes. Por ejemplo, en el delito de colusión, ahora hay dos tipos de colusión, la primera colusión simple que es una suerte de decepción que un funcionario hace a sus deberes funcionales y la segunda es la colusión agravada en la que debe existir un daño patrimonial al estado; entonces el Fiscal en el nuevo modelo procesal tiene una potestad de control que está establecida en el art. 337 inciso 4 del CPP (principio de oficialidad de la investigación: el imputado no puede ejercer sus propios actos de investigación, todos los actos de investigación es dispuesto por el fiscal y ello es discrecional); el fiscal decide si un acto de investigación solicitado es o no pertinente, en función al principio de imputación necesaria; siendo ello así en el delito de colusión simple si un imputado solicitaría al fiscal una pericia contable para que quede demostrado que no existe daño patrimonial, entonces el fiscal bajo su discrecionalidad no admitiría dicho acto, porque el daño patrimonial no es materia de imputación, nadie

está imputando que se causó un daño patrimonial al estado, por lo tanto no tiene ninguna conducencia que se demuestre si hubo o no daño. Lo mismo tendría que hacer el Juez en la audiencia de control de acusación.

Imputación y Etapa Intermedia: Luego de concluida la investigación preparatoria, el magistrado garantista es el competente para efectuar un filtro exhaustivo de la imputación, es decir verifica la imputación fáctica, jurídica e imputación conviccional, con ello emitirá la resolución correspondiente, dicho control se realiza en Audiencia de Control de Acusación. La parte central de la referida audiencia es cuando se realiza el filtro de que si la conducta de la persona investigada constituye o no un quebrantamiento a la norma.

Para un adecuado control es imprescindible el conocimiento y dominio de la teoría constitucional y las que se tenga que aplicar. Conforme a la estructura de la imputación, que incluye imputación jurídica, imputación fáctica e imputación conviccional (probatorio), en primer lugar, el juez debe evaluar los datos de la realidad que viene a ser las proposiciones fácticas, la misma que está vinculada directamente con el Juicio de tipicidad, es decir, se tiene que evaluar la correcta correspondencia entre la imputación fáctica y jurídica, solo así pasara a evaluar la imputación probatoria (Mendoza, 2015, p.112).

Según Mendoza (2015) señala que: El control material de la imputación, exige el dominio y aplicación de la teoría del delito; el control procesal de la imputación, exige el dominio y aplicación de la teoría del proceso; y el control conviccional, exige conocer las teorías ya mencionadas (p.113). Para la evaluación de la imputación concreta se requiere, la utilización de los siguientes presupuestos procesales: a). Individualización de la persona investigada. b). - Verificación que la conducta de la persona ya no sea justiciable. c). Que cumplan con los requisitos de la formalidad.

De igual manera tenemos la Teoría del Tipo Penal, para el autor Roxin (1979) “El tipo penal podemos describirlo como lo expresado en un cuerpo normativo que aquella conducta va contra las buenas costumbres y el ordenamiento peruano” (p.4). Por su parte Zaffaroni (2007) señaló que “es la

descripción de la conducta que es contraria a la norma penal, tiene que estar individualizada, además de ser precisa” (p.453).

Para la elaboración de proposiciones fácticas con significancia típica, es necesario la conocer y utilizar la teoría del tipo, toda vez, que las acciones se suscitan en la realidad son relevantes, con determinados diseños que no siempre son importantes penalmente, de tal forma que la teoría del tipo, establece que dichas acciones son escogidos y dando paso a las proposiciones fácticas que van a estructurar una acusación. El tipo es el punto de necesaria normativa, para construir la imputación del hecho punible. Por esa razón, el operador penal, debe dominar el uso de las diferentes modalidades del tipo: doloso, culposo, comisivo, omisivo, etc. (Mendoza, 2015, p.102).

Elementos que integran el tipo penal: Nos han indicado que, para individualizar hechos notorios, referentes a lo exterior, emplea los elementos descriptivos y normativos. Elementos Descriptivos: Estos elementos son conceptos provienen de lo normal, es decir, no requieren de una apreciación diferente. Ejemplo: Mujer, cosa, matar, etc, y los Elementos Normativos: Son conceptos o hechos que si necesitan una apreciación individual para su comprensión, o se limitan a una situación de hechos. Ejemplo: funcionario, Cosa mueble, honor, etc.

Asimismo, encontramos en el tipo penal elementos objetivos y subjetivos, el primero de ellos, Incluye los hechos y procedimientos que se encuentran afuera de lo que la persona puede llegar a hacer. Ejemplo: Falsificar, apropiarse, matar, el sujeto activo, el sujeto pasivo, etc, y el segundo hace hincapié a los sentimientos y todo lo que tiene relación a lo interno. Ejemplo: Animo de lucro, la crueldad, procurar provecho, el dolo, etc.

De igual forma tenemos en que consiste la acusación, nada menos que es el escrito que presenta la fiscalía ante el juzgado, indicando primero el detalle de la secuencia de los hechos materia de investigación, los elementos que sustentan o dan respaldo a su teoría, los documentos, testimoniales, etc. Asimismo señala la pena que se debe aplicar al investigado, la reparación civil y la individualización de la persona.

Este procedimiento es la formulación que realiza el fiscal para que se dé inicio la audiencia (previo al control de acusación) por un hecho delictuoso, debidamente sustentado con medios probatorios, al determinar su grado de participación del acusado, en el cual se pide que la persona sea sancionada con una pena prevista en el tipo penal.

Roxin, citado por Príncipe (2009), indica que las imputaciones son lo exigido por el tribunal. Asimismo, indica que la fiscalía está obligada acusar, en los casos que exista motivos suficientes para que se ejerza la acción pública, es decir, que exista sospecha suficiente que la persona ha cometido la conducta contraria.

Para el autor Peña Cabrera Freyre nos establece que el origen del derecho se encuentra en lo penal, en las imputaciones que se hace a la persona que es culpable de un delito.

El CPP, establece que el requerimiento de acusación debe ser notificado a las partes, quienes podrán observar los defectos que hubiere, dentro de los 10 días hábiles de notificados; es decir, los defectos formales, entre ellos, se podrá deducir excepciones, solicitar el sobreseimiento, presentar los medios idóneos para la audiencia, y demás presupuestos establecidos en la norma.

El no cumplir con el requisito principal en los requerimientos acusatorios genera como consecuencia que la defensa, pueda interponer lo establecido en el código, la misma que lo prescribe en el inciso b del artículo 6 del CPP, se configura siempre y cuando la acción realizada por el investigado no tiene consecuencia penal; asimismo otro mecanismo de defensa es la solicitud del sobreseimiento precisado en el inciso 2 del artículo 344 del CPP y por ultimo las cuestiones formales por falta de imputación.

En el CPP, se establece que los requerimientos de acusación deben contener el detalle de los hechos y en el supuesto de existir diferentes acciones estos deben ser detallados de manera independientes, debe realizar una descripción por cada hecho o acción si existe diferentes imputados, cada uno tienen una participación diferente en la comisión de un delito. El requerimiento acusatorio tiene que ser coherente, es decir detallar

las mismas personas y delitos tanto en la formalización como en la acusación.

En la acusación, el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hechos que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado. Asimismo, el fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación preparatoria; y en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

El que una persona pueda presentar sus descargos y poder defenderse, está reconocido en la constitución (Moreno, 2010, p. 17). Gimeno Sendra (1988) describe lo mencionado como: "Cuando una persona es acusada de un delito, esta tiene la oportunidad de poder defenderse por intermedio de su abogado, presentar en las etapas correspondientes, las pruebas que considere pertinentes, mientras no exista una sentencia se presume que no es responsable de lo que se le acusa" (p.89).

También podemos definirla como la presentación de descargos que tiene que realizar una persona acusada de un ilícito, además de ser asesorado por un conocedor del derecho, es decir un abogado, a fin de que le oriente que acciones puede realizar para poder demostrar su inocencia (Cruz, 2015, p.3). Está garantizado no solo por la carta magna de nuestro ordenamiento, también por instrumentos internacionales.

La persona investigada puede optar por un abogado privado o por uno que el estado designe, va a depender si está en condiciones económicas de poder cancelar los honorarios. Lo cierto es que sea que tenga abogado privado o defensor público, el estado tiene la obligación de velar por el respeto y la garantía para que pueda ejercer la facultad que tiene para defenderse de los cargos o imputaciones que la fiscalía le atribuye. El estado tiene que actuar de manera imparcial.

De acá podemos indicar que existen dos tipos de defensas, de un lado tenemos la positiva, el cual la definiremos como aquella el imputado por intermedio de su abogado de libre elección participa de manera activa en la investigación hasta cuando se encuentre judicializado, presenta pruebas, solicita aplicación de herramientas procesales, presenta excepciones, hace todo lo posible por desvirtuar lo que alega la otra parte.

El aspecto negativo, es cuando existe lo que conocemos una mala defensa, el abogado no conoce sobre el tema objeto de imputación sea porque no se prepara o no tiene la experiencia, por lo que causa indefensión a su patrocinado.

Si a lo largo de las audiencias se realiza una defensa inadecuada, esta puede ser objeto de nulidad procesal, no tendría la validez procesal que se requiere para poder sentenciar a una persona.

Algo importante que también debemos tener presente es el Principio de contradicción; Carol Quiroz (2002) la definición más acertada es la que señala este autor, como la oportunidad de poder rebatir y decir lo contrario a lo que fiscalía esta acusando, se aplica generalmente en audiencia en la realización de los exámenes a los testigos, agraviado, peritos, etc. (p.3).

El Principio de Contradicción se encuentra en el Título Preliminar y en El art. 356° del CPP, se obtiene cuando el magistrado otorga de manera equitativa la oportunidad de que cada parte procesal pueda argumentar o defender su posición. Un ejemplo de la aplicación del principio mencionado no solo en juicio oral, es cuando la fiscalía presenta su escrito de acusación, la otra parte tiene diez hábiles de poder presentar todos los medios probatorios pertinentes para poder defenderse, los mismos que previa evaluación pasaran a juicio oral. Otro ejemplo de este principio es en las diligencias preliminares en sede fiscal, la persona puede presentar su escrito para que realicen todas las diligencias que crea pertinente, además que su abogado puede participar en todas estas, de ahí que este tenga relación con la defensa que le asiste al imputado (Cubas, V. 2005, p. 159).

Sin embargo, la etapa estelar de dicho principio como ya se mencionó líneas arriba es en el debate judicial, es cuando se realiza la actuación de los medios de pruebas, las partes tienen un espacio de tiempo de poder ser escuchadas mediante las declaraciones que brindan sea en condición de agraviada o imputado. Por lo tanto, se exige que todas las pruebas que son actuadas tienen que ser verificadas de manera minuciosa por el magistrado a cargo de la audiencia, velando siempre que se respeten los derechos de ambas partes (Bovino, A. 1998. p.252).

Es importante señalar el Derecho de Presunción de Inocencia, la misma que tiene contenido constitucional y respaldo a nivel internaciones por diferentes organizaciones o instituciones (Catacora, M. 1994, p. 125). Lucchini (1995) nos indica que si te acusan de algo tienen que demostrarlo, caso contrario tu no eres responsable de dicha afirmación” (p.15).

El derecho a la presunción de inocencia, la goza toda persona cuando se encuentra en etapa de investigación hasta que su situación jurídica no sea decidida en juicio oral.

Asimismo, el derecho a la presunción de inocencia es cuando una persona no tiene responsabilidad penal mientras que el encargado de presentar los cargos o acusaciones no demuestra lo contrario en la etapa correspondiente, nada menos que en juicio oral. Tiene respaldo constitucional, por lo tanto, el hecho que alguien se encuentre investigado no se ha probado nada, lo que demuestra lo contrario con una sentencia condenatoria.

III. METODOLOGÍA

El método representa la estrategia concreta e integral del trabajo para el análisis de un problema o cuestión coherente con la definición teórica del mismo y con los objetivos de la investigación. Dada la complejidad del tema, esta investigación siguió tres métodos de investigación en simultáneo y de modo complementario: 1) Descriptivo: Tiene como objetivo detalles el aspecto social y el problema. 2). Exegético. – Es un método de interpretación que consiste en analizar la norma jurídica, en el mismo sentido de su redacción, por ello se caracteriza por ser un método gramatical o literal con estricta obediencia a la Ley; es decir, toda palabra tiene un valor exacto o preciso tal como fue redactado por el legislador, se trata de una interpretación estricto sensu. 3) Método Inductivo: su característica principal es de lo específico a lo general.

Los métodos antes descritos nos han permitido llegar a un análisis, conclusiones y recomendaciones válidas y viables respecto de los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba. Todo ello con el fin de aportar en propuestas y análisis concretos para enfrentar dicho fenómeno.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El enfoque de la investigación

La investigación es cualitativa, este tipo de investigación consiste en la descripción y observación de las situaciones sociales (Barbour, 2013). Sus contribuciones están relacionadas directamente a las ciencias sociales, permitiendo profundizar y conocer las interacciones humanas, también permitirá comprender la complejidad de los procesos sociales (Escudero, C. Cortez, L. 2018, p.23).

El autor Monje, (2011) manifiesta que “es el estudio del aspecto social, descriptivo y analítico del problema, no tiene bases estadísticas como ocurre en la investigación cuantitativa” (p.12).

En este mismo sentido, Gómez, M. (2016, p.40) refirió que las investigaciones cualitativas tienen diferentes tipos de técnicas e instrumentos que no tienen como objetivo recolectar cifras o estadísticas. En la presente investigación busco determinar cuáles son los efectos que genera la inobservancia del principio de imputación necesaria.

Tipo de estudio

Según el objetivo general, mi investigación es aplicada, toda vez, no solo se centra en describir la situación del problema, sino busca dar una solución (Barbour, 2013), es decir busca resolver un problema de manera concreta y específica de la realidad jurídica, esto es, determinar cuáles son los efectos de la inobservancia de la directriz ya mencionada líneas arriba.

Diseño de investigación

El diseño de la investigación es “es la forma de cómo se va a obtener la información para la investigación” (Hernández, R. 2010, p. 120). En donde se realizará la interrelación y contraste de los resultados con las teorías, doctrina, base legal y otros en tu discusión.

El diseño que se asumió fue no experimental, dicho diseño es un estudio como su propio nombre lo indica no experimental, es decir, no crea ninguna situación, lo que hace es observar situaciones ya existentes, que no han sido provocadas por el investigador. En este tipo de investigación las variables independientes ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, toda vez, que el investigador no tiene control directo sobre dichas variables, por ende, no puede influir sobre ellas (Kerlinger, 2002, p. 420).

En este caso se observó y determinar los efectos jurídicos del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba.

La Teoría Fundamentada, hace referencia que la construcción de teoría está basada en datos empíricos (Monje, 2011). Asimismo, el autor Arroyo, M. (2009) expresa que la teoría fundamentada se sustenta en un análisis de la información y fuentes donde se tiene por objetivo la creación de conceptos,

donde se busca descifrar lo más importante dentro de una determinada zona de estudio .

En ese sentido, en cuanto al diseño de investigación voy analizar teorías fundamentadas, entre ellas, teoría del caso, la imputación necesaria, Teoría del Tipo Penal y la Acusación Penal. Asimismo, utilizare el estudio de casos, en el cual, analizare los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía ya mencionada anteriormente

3.2. - Categorías, Sub Categorías y Matriz de categorización apriorística

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Escala	Unidad de análisis	Instrumento de recopilación de información
Principio de imputación necesaria	Imputación	Imputación del hecho	Nominal	Imputación	Guía de entrevista
	Estructura	Fáctico, normativo y probatorio	Nominal	Estructura	Guía de análisis de documentos
	Perversión de la imputación	Hechos que no tienen relación con las imputaciones de fiscalía.	Nominal	Perversión de la imputación	Guía de análisis de documentos
Requerimientos Acusatorios	Base Legal – Cumplimiento de requisitos	Art. 349 del C.P.P.	Nominal	Base Legal – Cumplimiento de requisitos	Guía de entrevista Guía de análisis de documentos
	Formulismo de la acusación	Situaciones fácticas	Nominal	Formulismo de la acusación	Guía de entrevista

Tabla 01: Categorías, Sub categorías y matriz de categorización apriorística

3.3. Escenario de Estudio

Es en la FPEDC de Moyobamba, toda vez, se determinará los efectos jurídicos que genera la inobservancia del principio de imputación necesaria en los

3.4. Participantes

En la investigación intervinieron: un Fiscal de la FPEDCF de Moyobamba y abogados especialistas en derecho penal, quienes son especialistas que conocen la materia jurídica.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Técnicas:

La recolección de datos, cada investigado optando un buen criterio decide que técnicas aplicará en su investigación. Esto ayudará a dar respaldo al contenido investigado (Behar, 2008. p. 54). En este caso se aplicaron las siguientes técnicas de recolección de datos:

La entrevista (Juicio de expertos): Muñoz señala que “La entrevista es una manera de obtener lo que las personas piensan sobre el tema que es entrevistada sobre un determinado tema, para que, de acuerdo a ello, se interprete lo necesario para la investigación” (1998, p. 82). El Juicio de Expertos fue consistió en la entrevista a 6 expertos en materia penal. Teniendo en cuenta a los operadores jurídicos se consideró a los siguientes: 01 Fiscal de la FPEDCF de Moyobamba y 05 abogados especialistas en Derecho Penal, quienes son especialistas que conocen la materia jurídica, referente al principio de imputación necesaria y requerimientos de acusación.

Análisis de documentos: En el presente caso el análisis De Documentos: Consistente en la interpretación y análisis de 03 documentos (R.N.-367-2018-del Santa, RN N° 3211-2014-Lima-Sur y CAS. 814-2015-JUNIN) que van a respaldar nuestra postura en la presente investigación.

Instrumentos:

Vienen a ser herramientas que se emplean o aplican durante el proceso de recolección de dados, así mismo sostienen que los instrumentos se seleccionan a partir de una técnica previamente seleccionada (Sánchez y Reyes, 2006). Se ha utilizado los siguientes instrumentos:

Guía de entrevista: Preguntas abiertas para captar datos conteniendo respecto a las categorías que se ha descrito líneas arriba.

Guía de análisis de documentos: Medio para la captación de información relacionada con el objeto motivo de la investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la investigación consiste en el análisis de las teorías fundamentadas, en este caso, la teoría del caso, la imputación necesaria, teoría de tipo penal y la Acusación Penal.

3.7. Rigor Científico

Ratcliffe y González-del Valle, (2000) manifestaron que “es cumplir con las exigencias de una investigación, pone realce a la interpretación del investigador” (p.57).

Asimismo, el autor según Babbie, (1995) manifestó: “La fiabilidad es una aplicación a la investigación de que se realizará conforme los resultados y con información veraz. La validez consiste en que los instrumentos que se emplearan, la respalden personas especialistas en la materia” (p. 165).

No hay atajos para hacer algo con calidad y sobre todo con creatividad. Cabe precisar que se ha puesto en práctica el pensamiento y la crítica analítica que todo investigador necesita, además se ha respetado el aspecto moral y ético.

En ese sentido, durante el desarrollo de la investigación cualitativa, se realizó un trabajo de calidad cumpliendo en lo posible con el rigor de la metodología de la investigación, estableciendo criterios como la credibilidad, confiabilidad, validez y objetividad. La investigación cumple con rigores científicos que son detallados a continuación:

- Credibilidad o valor de verdad: los resultados que se colocaran en la investigación no son inventados, son reales y tienen respaldo argumentativo.
- Aplicabilidad o Transferibilidad: la información obtenida no puede ser pasada a otro ámbito de estudio, es original y aplicable a la problemática presente.

- Dependencia: implica que los resultados y los datos obtenidos son reales y sólidos, porque se han aplicado de manera adecuada los instrumentos ya descritos anteriormente.

3.8. Método de Análisis de información

Se realiza a través de la Teoría Fundamentada, que lograremos obtener mediante nuestras técnicas de investigación, en este caso mediante el juicio de expertos y el análisis documental.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se ha realizado con ideas propias y postura adoptada por el investigador, se ha respetado las normas del APA, asimismo se ha seguido los lineamientos y directrices de la Universidad.

Por otra parte los resultados se ha respetado el aspecto moral, ético y académicos, de las personas a quienes se han entrevistado.

IV. RESULTADOS

A continuación, se describen y analizan los distintos resultados obtenidos a lo largo de la presente investigación. Cabe indicar que son resultados obtenidos de distintas fuentes: Entrevista, normativo, análisis de documentos y estudio de casos.

Se creyó conveniente para el presente estudio el juicio de expertos el cual se materializó mediante la técnica de juicio de expertos, instrumento guía de entrevista, a través del cual se recogió las versiones de cada uno de los entrevistados según su especialidad y función que cumplen en el tratamiento del problema de estudio. Es así que se entrevistó a 01 fiscal Anticorrupción de Moyobamba y 05 abogados litigantes. Cada uno desde su perspectiva y experiencia dio sus aportes e información relevante que contribuyeron a demostrar los argumentos planteados, cabe señalar que dichos entrevistados fueron elegidos por su conocimiento, experiencia, dominio del tema investigado e implicancia en el mismo. Los resultados obtenidos han sido constatados con otros resultados obtenidos a fin de poder presentar una discusión objetiva, la misma que se detallara en el siguiente punto (discusión). A continuación, se detallan los datos de los entrevistados.

Tabla 02: Ficha guía de entrevista

Entrevistados	Descripción
Abg. Richard Edward Paz Farro	Fiscal Adjunto Provincial de la FPEDCF de Moyobamba
Abg. Alexander López Gómez	Defensor Público Magister en Derecho Penal
Abg. Napoléon Armstrong Salas Velasquez	Magister en Derecho Penal Abogado Litigante Docente Universitario (UCV)
Abg. Atila Lujan Robles	Abogado Litigante Estudio Jurídico Lujan
Abg. Manuel Alva Jarama	Abogado Litigante Estudio Jurídico Alva

Abg. Paulo César Díaz Jiménez	Magister en Ciencias Penales por la USMP Abogado Litigante Docente Universitario
-------------------------------	--

Se pasa a detallar los objetivos específicos de la investigación:

En cuanto al **primer objetivo específico referente a verificar el cumplimiento de los presupuestos del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba**, se llegó a los resultados a través del trabajo realizado mediante el juicio de expertos, materializado en la Guía de entrevista; para lograr este objetivo se planteó las siguientes preguntas:

1). ¿Considera que los Requerimientos Acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, cumple con los presupuestos del principio de imputación necesaria?

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

Según López, manifestó que no se cumple con los presupuestos del principio de imputación necesaria, porque no existe un hecho claro, básicamente en el modo, es decir, no se precisa de manera clara la forma y circunstancia de cómo se realizó el hecho delictivo, no se respeta los tres elementos de la imputación necesaria, que una acusación debe tener los cuales son los siguientes: Hecho claro; imputación; y elemento jurídico.

Por su lado Paz, indica que en algunas oportunidades no se cumple con el principio de imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorios; toda vez, que no se precisa de manera clara y precisa los hechos que se le atribuye al acusado, es por ello que el Juzgado de Investigación Preparatoria, ha devuelto requerimientos Acusatorios a fin de que sean subsanados, conforme lo establece el artículo 352 del CPP.

Según Salas, señalo que en criterios generales que las acusaciones fiscales, no cumplen suficientemente con los parámetros establecidos en el principio de

imputación necesaria, debido a que no existe un juicio de tipificación suficiente, basados en los fácticos del tipo penal, es decir que utilizando los hechos, circunstancias, o datos propios de la exteriorización de los comportamientos suscitados en el mundo real, en términos de proposiciones fácticas; lamentablemente utilizan términos genéricos, vagos, desconectados del mundo factico, que sólo denotan un parafraseo de la norma penal.

Para Lujan, señalo que, en la mayor parte de los Requerimientos Acusatorios, no se cumple con los presupuestos que integran el principio de la imputación necesaria; conforme la normativa legal vigente, corresponde exclusivamente al Ministerio Público no solo promover la acción penal dictado la Disposición Fiscal de Formalización de Investigación preparatoria (Artículo 336 del CPP), sino además introducir la pretensión penal a través de la acusación fiscal. Según el artículo 349 del Código acotado, la acusación fiscal no solo debe formular una relación clara y precisa del factum y la relación de circunstancias que correspondan, sino además debe precisar el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias.

Por su parte Alva, manifestó que la pregunta tenía una amplia connotación, en la medida que la fiscalía aludida se compone de varios fiscales, cada uno con sus propias particularidades en temas de redacción, estilo, metodología y perspicacia jurídica material y procesal. Sin embargo, en su experiencia profesional han sido pocas las oportunidades que ha cuestionado vía tutela de derechos o excepción de improcedencia de acción la ausencia de imputación necesaria, en la etapa de investigación preparatoria. Eso significa también, que generalmente nuestro cuestionamiento se realiza en la etapa intermedia a través del sobreseimiento o de la excepción citada. En suma, tanto la formalización de la investigación preparatoria cuanto la acusación propiamente dicha, en la mayoría de casos que le ha tocado defender han pasado el tamiz del control de legalidad a cargo de juez de garantías.

Aunado a ello Díaz, manifestó que no se cumple con los presupuestos del principio de imputación necesaria, en la realidad sucede que todas las fiscalías bajo la premisa de que la “sospecha es progresiva”, entre la formalización de investigación preparatoria, acusación y juzgamiento, en realidad del Alto Mayo

se puede evidenciar que cuando la FPEDCF comunica al Juez de Investigación Preparatoria la DFYCIP, los abogados solicitan se precise imputación necesaria, sin embargo a veces deniegan estos pedidos pues el RMP utiliza como excusa que la sospecha es progresiva y posteriormente se irán consolidando más datos, sin embargo concluida la investigación preparatoria realizando un comparativo entre la DFIP y la Acusación, se tiene que los defectos de imputación necesaria no se superan, lo que da cabida a que los abogados observen formalmente y el Juez de Investigación Preparatoria devuelva la acusación cuantas veces sea necesaria para subsanarla formalmente.

Asimismo, se consideró la siguiente interrogante

2) ¿Considera usted que los Requerimientos Acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 349 del Código Procesal Penal, lo cual permite pasar el control formal y material en la audiencia de control de acusación?

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

López, consideró que, si señalan la estructura y cumplen los requisitos del art. 349 del CPP, en los casos que solo existe un acusado; sin embargo, cuando existe más de 2 acusados no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso b y h del referido artículo, toda vez, que no se detalla los hechos precedentes, concomitantes y posteriores por cada imputado, de igual forma no se separa los medios probatorios.

De igual forma Paz, refirió que en algunas oportunidades se ha incumplido con lo establecido en el artículo 349 literal b) del CPP, toda vez, que no se ha realizado una relación clara y precisa del hecho atribuido; de igual manera en algunas oportunidades los medios de prueba han sido genéricos, es decir, no se ha señalado los medios probatorios por cada acusado.

Por su parte Alva, manifestó que la mayoría de casos sí cumplen con los requisitos. Aunque también han ocurrido casos en que carpetas fiscales –sobre todo en la etapa intermedia- han sido devueltas por razones que inciden en la

falta de imputación necesaria, con la ausencia de una clara individualización de los hechos.

Asimismo, Díaz refirió que no cumplen, es por ello que cada vez que los abogados observan formalmente el requerimiento acusatorio, los jueces de investigación preparatoria declaran fundadas las observaciones y devuelve la acusación cuantas veces sea necesario.

Del trabajo realizado mediante el análisis de documentos, ejecutado con la guía de análisis de documentos, en la cual se desarrolló el R.N.-367-2018-del Santa, RN N° 3211-2014-Lima-Sur y CAS. 814-2015-JUNIN, que fueron analizados, teniendo como resultado que el derecho de imputación está constituido por tres elementos configuradores: a). Hecho concreto (STC N° 8125-2005-PHC/TCC), b). Imputación Jurídica (STC N° 06079-2008-PHC/TC), c). Existencia de medios de convicción (STC N° 5325-2006-PHC/TC; 9544-2006-PHC/TC). Dichos requisitos han sido analizados en el estudio de los siguientes casos:

Tabla 3: Ficha - Estudio de Casos

Dato	Descripción
Fiscalía	FPEDCF – Moyobamba
N° de Carpeta Fiscal	<ul style="list-style-type: none"> - 111-2016 – Fecha 28-09-2018 - 119-2011 – Fecha: 12-11-2018 - 28-2017 – Fecha: 14-12-2018 - 47-2019 – Fecha: 02-04-2019 - 52-2017 – Fecha: 14-05-2019 - 6-2018 – Fecha: 09-08-2019 - 43 -2017 – Fecha: 27-08-2019 - 65-2019 – Fecha:17-09-2019 - 20-2019 – Fecha: 04-10-2019 - 100-2019 – Fecha: 04-10-2019
Delitos	<ul style="list-style-type: none"> - Colusión Agravada - Negociación Incompatible, Falsificación de Documento Público. - Negociación incompatible.

	<ul style="list-style-type: none"> - Negociación Incompatible. - Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo. - Colusión Agravada, peculado. - Cohecho Pasivo Propio en Ejercicio de la Función Policial. - Cohecho Pasivo Propio. - Concusión - Peculado Culposos
Número de acusados	3; 4; 1; 5; 4; 6; 1; 2; 2; 2;
Total, de casos analizados	10

Del análisis del estudio de casos de los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, periodo 2018 -2019, se verifica situaciones comunes y generales en todos los requerimientos, obteniendo el siguiente resultado,

- No se cumplió con los presupuestos del principio de imputación necesaria, más en los casos, que existe pluralidad de investigados y de delitos, en dichos casos los hechos se consignaron de manera general para todos los imputados.
- No se precisó cuáles serían los actos colusorios realizados, que encuadren en el tipo penal de Colusión Agravada.
- En cuanto a los medios probatorios ofrecidos, se consignaron de manera genérica para todos los acusados.
- No se cumplió con los requisitos de imputación necesaria los hechos imputados se señalaron de manera genérica, no se precisó el modo de cómo sucedieron los hechos.
- Se evidencio excesivas proposiciones fácticas no vinculadas al hecho, transcripción del informe de Contraloría, imputación genérica, débil presencia de imputación.
- Elementos de convicción genéricos que no precisa su pertinencia, conducencia y utilidad.

- Calificación jurídica es deficiente, en el petitorio solicita acusación por el delito de colusión agravada y peculado, detallando los hechos en base a dicho delito; sin embargo, en el punto de fundamentación jurídica y cuantía de la pena, varía el delito a Negociación Incompatible.
- Imputación del hecho deficiente, la acusación se ha realizado con mera sindicación,
- En cuanto a la imputación probatoria, no se ha detallado los elementos de prueba por cada uno de los acusados.

Ahora bien, con respecto al **segundo objetivo específico referente a identificar cuáles son las dificultades en la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, periodo 2018-2019**, a través del trabajo realizado mediante el juicio a expertos, materializado en la guía de entrevista, de las preguntas realizadas se tiene el siguiente resultado:

1). ¿Qué dificultades considera usted que existe en la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba?

Ante esta pregunta, los entrevistados respondieron lo siguiente:

López, consideró que las dificultades en la aplicación del principio de imputación necesaria se dan porque en muchos casos el trabajo que realizan los Fiscales Anticorrupción es mecánico; utilizan plantillas de un mismo delito, lo que genera que no delimiten correctamente los presupuestos del principio imputación necesaria.

Por su parte Paz, consideró que las dificultades se dan por la falta de un mayor análisis de los actuados a efectos de poder aplicar correctamente el principio de imputación necesaria.

Según Salas, refirió que en sí no existen dificultades en la aplicación del principio de imputación necesaria, pues no existe algún factor externo a los operadores fiscales que les impida aplicarlos; lo que ocurre es que no estructuran los juicios de tipificación desde la Formalización de Investigación Preparatoria, ni son corregidos o retroalimentados, con las ampliaciones de formalización, que

permitan una imputación necesaria y acabada para la Acusación Fiscal; en este sentido considero que debe de recibir talleres de capacitación sobre las Teorías de la Imputación Jurídica Penal, que le permita optimizar su aplicación al caso concreto.

Por su parte Lujan, manifestó que las causas son (i) la falta de experiencia del personal que efectúa las investigaciones, (ii) la falta de independencia y autonomía de los funcionarios para efectuar sus decisiones dentro de una investigación, (iii) informes efectuados por órganos de control confusos, carentes de objetividad, generan una gran dificultad para efectuar una correcta imputación al acusado.

De acuerdo a Alva, ha referido que muchas veces ocurre por anteponer criterios persecutorios antes que aplicar el principio de objetividad en la investigación haciendo que se desnaturalice el deber del acusador de ser ante todo un “custodio de la ley”. Situación que implica que se pierda el sentido de la investigación, fundando o agravando la responsabilidad del imputado o eximiendo, extinguiendo o atenuando su condición de investigado, tomando como norte el estricto respeto al principio de legalidad. Esta pérdida de objetividad hace que se genere una errada subsunción normativa de los hechos, la que nos lleva inexorablemente a una afectación al principio de imputación necesaria. Otras veces ocurre por la deficiente investigación fiscal.

Según Díaz, refirió que al respecto la norma es clara, pues el artículo 349° del NCPP regula que la acusación además de ser motivada contendrá (entre otros) la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, además del Acuerdo Plenario N° 002-2012/CJ-116, del Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali, y de la Sentencia EXP. N° 3390-2005-PHC/TC.

En la siguiente interrogante

2) ¿Cuáles son las causas frecuentes por las cuales los requerimientos acusatorios, son devueltos en la audiencia de Control de acusación?

Según López, manifestó que básicamente no se señala los hechos claros (no delimita hechos precedentes concomitantes y posteriores); no se detalla de

manera ordenada los medios probatorios (no se delimita por cada acusado) y el grado de participación.

Por su parte Paz, indicó que la causa frecuente por las cuales los requerimientos Acusatorios son devueltos es porque no existe una imputación clara y precisa de los hechos, sobre todo cuando existe pluralidad de imputados, es decir, no habido una imputación individualizada.

De igual forma Salas, indico que existen varios supuestos, entre ellos que las acusaciones fiscales, omiten concretizar los facticos de la imputación penal, o si lo hacen son genéricos, vagos, gaseosos en términos de proposiciones jurídicas del tipo penal, y no de los hechos del caso concreto. Asimismo, la mayoría de acusaciones fiscales, solo se componen de tres partes, hechos anteriores, concomitantes y posteriores, es decir la descripción cronológica de los hechos, sin antes precisar cuál es la imputación concreta o necesaria del requerimiento fiscal.

Asimismo, el Abogado Alva, manifestó que generalmente ocurren en el primer filtro del control de legalidad, esto es, en el control formal. Y se produce por temas de imputación necesaria (ausencia de relación clara y precisa que se atribuye al imputado) y accesoriamente en yerros de cuantía de la pena solicitada o al momento de establecer la calificación jurídica.

Aunado a ello el Díaz, manifestó la causa es por no precisar los verbos rectores atribuidos a los acusados, atendiendo que los delitos contra la administración pública son complejos en cuanto a la tipificación. Además de que, en caso con pluralidad de acusados, la FPEDCF no delimita donde inicia y termina la conducta de cada uno. Finalmente, por falta de desarrollo de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

Dichos resultados concuerdan con el estudio de casos realizados a los requerimientos acusatorios antes detallados, evidenciándose que en cuanto al formulismo de la acusación los hechos precedentes, concomitantes y posteriores se han realizado de manera genérica; es decir, en el caso de varios imputados no se realizó la separación de dichos hechos por cada acusado. no se evidencia una imputación concreta.

En cuanto al **tercer objetivo específico referente a identificar los derechos que se vulneran por la falta de imputación en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, periodo 2018 -2019**, a través del trabajo realizado mediante el juicio de expertos, materializado en la Guía de entrevista, de las preguntas planteadas se tiene el siguiente resultado:

1). - ¿Qué derechos considera usted que se vulnera por la falta de Imputación Concreta en los Requerimientos Acusatorios?

Según López, refirió que la inobservancia del principio de imputación necesaria vulnera el Derecho de defensa reconocido en el inciso 14 del art. 139 de la Constitución y el artículo 9 del Título Preliminar del código Procesal Penal. De igual forma el Abog. Richard Edward Paz Farro -Fiscal Adjunto Provincial de la FPEDCF Moyobamba, manifestó que los derechos que se vulneran es el derecho de defensa, debido proceso, y legalidad.

Por su parte Salas, indico que se afecta el derecho de defensa, primero porque normalmente no establecen cual es el supuesto normativo materia de acusación, sino que se limitan a una copia y pega de la norma penal, sin subsumir los hechos del caso concreto, en los diferentes supuestos normativos que normalmente contienen los tipos penales en materia de delitos contra la administración pública. Asimismo, al no existir una imputación concreta, causa indefensión pues no se precisa cuáles son los elementos materiales de cargo en concreto, impidiendo materializar una defensa eficaz.

Por su parte Alva, manifiesta que la imputación necesaria al estar vinculada con las garantías esenciales del debido proceso, su falta de concreción afecta básicamente el derecho de defensa en general y el derecho a la contradicción en particular, en tanto y en cuanto el imputado tiene el derecho irrecusable de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido. Asimismo, Díaz manifestó que, en primer lugar, el derecho a ser informado de los cargos atribuidos, asimismo el derecho de defensa y el principio de motivación de la acusación.

En ese sentido; una vez desarrollado los resultados de los objetivos específicos, se llegó al resultado de **objetivo general referente a determinar cuáles son**

los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, 2018 -2019, a través del trabajo realizado mediante la entrevista a expertos, de las opiniones de los especialistas se obtuvo como resultado que no se respeta el principio imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la referida fiscalía, dicha inobservancia genera efectos jurídicos negativos como la vulneración del derecho de defensa; lo cual coincide con el resultado del estudio de caso en el que se tiene como resultado que no se cumple con la aplicación del principio de imputación necesaria; en ese sentido, al vulnerarse dicho derecho trae como consecuencia la vulneración del principio contradictorio, el mismo que es el derecho que cada parte procesal (en este caso el acusado), tiene para tomar conocimiento respecto de los actos procesales que se realizan en el proceso penal (que incluye las imputaciones realizadas), ello con la finalidad de poder intervenir y defenderse, sin embargo, al no precisarse la imputación del hecho, imputación jurídica e imputación probatoria, no se activa la plenitud de sus derechos fundamentales, como contradecir si no tienes claro los hechos imputados, siendo ello así, otro de los efectos jurídicos es la vulneración del derecho de presunción de inocencia, este último es un derecho fundamental que inclina la balanza a favor del imputado (acusado) al exigir dentro de un proceso penal, la existencia de un alto nivel de certeza para que se establezca la culpabilidad.

V. DISCUSIÓN

La presente discusión se plantea a partir de los distintos resultados obtenidos que han sido detallados anteriormente: análisis de fuente documental, juicio de expertos, antecedentes, teorías relacionadas al tema y finalmente se dejan abiertas las perspectivas y desafíos que la investigación deja abierta, toda vez que creemos que el tema (imputación concreta) no se agota en esta investigación. Sin embargo, es necesario precisar que sí hemos cumplido con los objetivos planteados y se ha demostrado los argumentos planteados ya que se ha procurado contar con fuentes de información válidas, debidamente fiables.

Los entrevistados (Fiscal y abogados litigantes especialistas en materia penal) cada quien aportó con su experiencia y su punto de vista; y todos consideran que no se cumple con el principio de imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Anticorrupción de Moyobamba; toda vez, que no se cumple con los presupuestos del principio de imputación necesaria, porque no existe un hecho claro, básicamente en el modo, es decir, no se precisa de manera clara la forma y circunstancia de cómo se realizó el hecho delictivo. Asimismo, en los requerimientos acusatorios no separan los medios probatorios por cada acusado y tampoco existe una descripción típica adecuada, toda vez, que no señala con claridad todos los elementos descriptivos del tipo penal; es decir, no se respeta los tres elementos de la imputación necesaria, que una acusación debe tener los cuales son los siguientes: Hecho claro (tiempo, lugar y modo); imputación probatoria (se tiene que acreditar con los medios probatorios); y elemento jurídico (tiene que precisarse el tipo penal, es decir, se debe describir el tipo objetivo y el tipo subjetivo).

En cuanto al cumplimiento de los presupuestos del art. 349 del CPP en los requerimientos acusatorios en la fiscalía antes mencionada, los entrevistados concuerdan que dichos requerimientos si se señalan la estructura y cumplen los requisitos del art. 349 del CPP, en los casos que solo existe un acusado; sin embargo, cuando existe más de 2 acusados no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso b y h del referido artículo, toda vez, que no se detalla los hechos precedentes, concomitantes y posteriores por cada imputado; de igual manera en algunas oportunidades los medios de prueba han sido genéricos, es decir, no se ha señalado los medios probatorios por cada acusado.

Todos los entrevistados, sobre todo los abogados litigantes, coinciden en señalar que los derechos que se vulneran ante la inobservancia del principio de imputación necesaria es el derecho de defensa, debido proceso, y legalidad. Se afecta el derecho de defensa, primero porque normalmente no establecen cuál es el supuesto normativo materia de acusación, sino que se limitan a una copia y pega de la norma penal, sin subsumir los hechos del caso concreto, en los diferentes supuestos normativos que normalmente contienen los tipos penales en materia de delitos contra la administración pública, que por su naturaleza son complejos en su estructura típica, con muchos componentes en su estructura objetiva y subjetiva. Por otro lado, al no existir una imputación concreta, causa indefensión pues no se precisa cuáles son los elementos materiales de cargo en concreto, impidiendo materializar una defensa eficaz, afectando además el derecho a conocer los cargos concretos del presunto aporte delictivo que se le está imputando.

Por lo general los entrevistados tuvieron puntos convergentes y coincidentes, sobre en incidir que la recomendación más que en modificatorias de normas y producción jurisprudencial, sería constante capacitación dogmática, técnica, casuística, jurisprudencial y examen de idoneidad de los operadores jurídicos que representan a la FPEDCF, además de una gran vocación al servicio de la sociedad, ello, nos permitirá eficacia el cumplimiento del rol encomendado..

Ahora bien, respecto del trabajo realizado mediante el análisis de documentos se tiene como aporte importante a la investigación, la Casación N°814-2015 – JUNIN, en la cual se ha establecido que el derecho de imputación, está constituido por tres elementos configuradores: Hecho concreto, Imputación Jurídica y Existencia de medios de convicción. Los cuales han sido analizados en el estudio de casos de los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, periodo 2018 -2019, del mismo que se determinó que en el requerimiento acusatorio de la C. F. 111-2016, de fecha: 03-10-2018, no se cumplió con los presupuestos del principio de imputación necesaria (de los 03 acusados solo de 01 se precisó los cargos imputados de manera detallada, respecto de 02 de los acusados no se precisó cuáles serían los actos colusorios realizados, que encuadren en el tipo penal de Colusión Agravada. Asimismo, en cuanto a los medios probatorios ofrecidos, se consignaron de manera genérica

para todos los acusados); de igual forma en el requerimiento acusatorio de la C.F. 126-2013, del 12 de noviembre 2018, no se cumplió con los requisitos de imputación necesaria (los hechos imputados se señalaron de manera genérica, no se precisó el modo de cómo sucedieron los hechos. Asimismo, en cuanto a los medios probatorios ofrecidos, se consignaron de manera genérica para todos los acusados); en el requerimiento Acusatorio de la C.F. 6-2018, de fecha: 09-08-2019, tampoco se cumplió con el principio de imputación necesaria (En este caso se evidencio excesivas proposiciones fácticas no vinculadas al hecho, transcripción del informe de Contraloría, imputación genérica, débil presencia de imputación; elementos de convicción genéricos que no precisa su pertinencia, conducencia y utilidad. Asimismo, la calificación jurídica es deficiente, en el petitorio solicita acusación por el delito de colusión agravada y peculado, detallando los hechos en base a dicho delito; sin embargo, en el punto de fundamentación jurídica y cuantía de la pena, varia el delito a Negociación Incompatible) y en el requerimiento acusatorio de la C.F. 43-2017, de fecha 27-08-2019 tampoco se cumplió con los presupuestos del referido principio (imputación del hecho deficiente, la acusación se ha realizado con mera sindicación, y por último en la C.F. 52-2017 de fecha 14 de mayo 2019, no se evidenció el cumplimiento de principio de imputación necesaria (no se evidencia medios de prueba que respalden los hechos imputados y en cuanto a la imputación probatoria, no se ha detallado los elementos de prueba por cada uno de los acusados).

Ahora bien, respecto de los antecedentes se tiene la siguiente discusión:

Quinteros (2015), el contraste con la tesis del mencionado autor permitió verificar los presupuestos del principio de imputación necesaria; toda vez, que el autor concluyó que la formulación de la imputación necesaria está construida por un contenido personal, factico y jurídico. Presupuestos que no se cumplen en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, periodo 2018 -2019, como se ha desarrollado en los resultados del primer objetivo específico. Asimismo, indicó que luego de realizarse una correcta imputación se activa a favor del imputado la plenitud del ejercicio de sus derechos fundamentales, entre ellos, el derecho de defensa, el debido proceso, de contradicción y de impugnación, al activarse dichos derechos fundamentales debe respetarse y

aplicarse el principio de congruencia en el cual se configura con fuerza los derechos fundamentales, los principios rectores y las garantías procesales. Dicho incumplimiento acarrea los efectos jurídicos detallados anteriormente.

Por su parte Zambrano (2018), afirmó que el derecho de defensa dentro de un proceso penal permite configurar esa lógica, en la cual no solo se va a considerar los medios probatorios que sean presentados por el representante del Ministerio Público, sin que también consideren lo presentado por la oposición (acusado), de tal forma que da al tribunal la oportunidad de decidir, sentenciar con mayor certeza de lo más correcto. Asimismo, se afirmó que la acusación fiscal contra una determinada persona, forma parte objeto del proceso penal, la cual da lugar al ejercicio de derecho de defensa, que los hechos imputados y acusados por la fiscalía, estén correctamente delimitados, para que el acusado ejerza a plenitud su derecho de defensa. Situación que no se ha evidenciado en el estudio de casos de los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, en los cuales los hechos precedentes, concomitantes y posteriores se detallan en general y no por cada acusado, lo mismo pasa con los medios probatorios, ello incide directamente en el derecho de defensa, toda vez, que si el acusado no tiene claro la imputación, al no respetarse los presupuestos del principio de imputación concreta y los requisitos exigidos en el artículo 349 del CPP, no se da la oportunidad que el acusado pueda ejercer efectivamente su defensa, consecuentemente incidirá en el objeto de debate de las audiencias en el cual se vulnerará el principio de contradicción.

Nacion (2016), en su tesis afirmo que la imputación necesaria vista desde el lado del acusado, constituye el núcleo del derecho de defensa, esto al estar reconocido por tratados internacionales, por nuestra constitución, y por normas especiales como el CPP, el mismo que debe ser respetado durante el desarrollo del proceso penal, en ese sentido, la fiscalía tiene la obligación de velar por su estricto cumplimiento de lo contrario desde el inicio (diligencias preliminares) del proceso penal hasta el final (juzgamiento).

Asimismo, en la tesis en mención se concluyó que los derechos y garantías que se vulneran al incumplir el principio de imputación necesaria son: El debido proceso, derecho de defensa y principio de legalidad, respecto de la vulneración

del derecho de defensa concuerda con los resultados de la presente investigación.

Dentro de las teorías vinculadas a las bases argumentativas de la tesis tenemos la teoría del caso, según Benavente, esta teoría es el planteamiento que realizan las partes (fiscalía y defensa) desde que toman conocimiento de los hechos materia de imputación, los cuales están debidamente sustentados con pruebas y fundamentos jurídicos, en la misma que cada una de las partes procesales, detallara la forma y modo de cómo sucedieron los hechos, atribuyendo responsabilidad o no al imputado, ello debidamente corroborado con pruebas que serán presentadas en la etapa de juzgamiento. En el caso en concreto esta teoría es de importante aporte, toda vez, que el conocimiento y desarrollo de la misma permitirá la correcta elaboración de la imputación concreta, a fin de evitar la inobservancia de dicho principio, toda vez, que como se ha detallado en los resultados y en los antecedentes de la investigación dicha situación vulnera derechos fundamentales no permitiendo que el desarrollo del proceso penal se de en igualdad de armas, con el respeto de las garantías constitucionales.

En la construcción de la teoría del caso se va exigir y comprender la relación entre el método (teoría del caso) y objeto (imputación concreta). La teoría del caso es una herramienta metodológica que tiene como objetivo construir una correctamente la imputación concreta, en base a un proceso de construcción, saneamientos, recojo de información, eliminación de hechos no relacionados con el objeto y demostración.

Respecto de la teorización de la imputación necesaria, el autor Cáceres (2008), plantea que para que el imputado pueda defenderse debe tener conocimiento de lo que se le atribuye, esto es, debe tener conocimiento del hecho u que acto omitió hace, es decir describir la conducta (fctico), que tiene relevancia en el aspecto jurídico, exigencia en materia penal. Ello significa describir un acontecimiento circunstanciado que es real, detallando el modo, tiempo y lugar (temporal y espacialmente) y le proporcione la materialidad concreta, ubicable en el tiempo y en el espacio, y no para mentar categorías conceptuales. Dichas concepciones no se aplicaron en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF

de Moyobamba, 2018 – 2019 en los cuales existe ausencia de imputación concreta.

Por su parte el autor Mendoza (2019), refiere que para que se realice el ejercicio real e idóneo del derecho defensa, es indispensable que la imputación sea concreta, siendo ello un presupuesto necesario para la configuración y garantía del principio contradictorio. Es imposible materializar un contradictorio si no se tiene una imputación concreta, sin el simplemente no existe proceso, toda vez, que es el núcleo central del proceso, el cual va a determinar el carácter cognitivo en cualquiera de las tres etapas del proceso penal. Por ello los cuestionamientos que realizo ante la inobservancia del principio de imputación concreta en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, evidenciada en los resultados, que concuerdan con los antecedentes y las teorías, apuntan a generar buenas prácticas con el fin de lograr el respeto de los derechos fundamentales, consecuentemente se dé un auténtico proceso penal centralmente cognitivo y por lo tanto controlable.

Asimismo, tenemos la teoría del tipo penal, para el autor Roxin, el tipo penal es la descripción concreta de una conducta prohibida; mediante esta teoría se establece que, para poder elaborar proposiciones fácticas relevantes típicamente, es necesario que se conozca, utilicé y aplique la teoría del tipo; toda vez, que los hechos que se dan en la realidad constituyen eventos históricos, con un conjunto de características que no siempre son de relevancia penal. Es con la teoría del tipo que los hechos son filtrados y el resultado viene a ser las proposiciones fácticas que van a estructurar el hecho punible. El tipo penal está estructurado con los elementos objetivos y subjetivos, en ellos se exige concurrencia de proposiciones fácticas por cada tipo penal, la ausencia de las mismas acarrea que el hecho sea atípico. La presente teoría es indispensable para poder construir la imputación de un hecho, la misma que no se cumplió en los requerimientos analizados. Es preciso señalar que la afirmación de los hechos no es discrecional sino está vinculada a la aplicación de la Ley, si hay ausencias de proposiciones fácticas realizadoras de algún tipo penal, no se tiene una imputación.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía Anticorrupción de Moyobamba, 2018-2019, fueron negativos al vulnerar el derecho de defensa; que trajo como consecuencia la vulneración del principio contradictorio, el mismo que es el derecho que cada parte dentro de un proceso penal, tiene para tomar conocimiento respecto de los actos procesales que se realizan, ello con la finalidad de poder intervenir y defenderse; sin embargo, al no precisarse la imputación del hecho, imputación jurídica e imputación probatoria, no se activa la plenitud de sus derechos fundamentales, como se ha evidenciado en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba. Otro de los efectos jurídicos es la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, este último es un derecho fundamental que inclina la balanza a favor del imputado (acusado) al exigir dentro de un proceso penal, la existencia de un alto nivel de certeza para que se establezca la culpabilidad.
- 6.2. Se concluye que en los requerimientos acusatorios de la FPEDCF de Moyobamba, 2018- 2019, no se respetó de manera copulativa los tres elementos de la imputación necesaria, los cuáles son los siguientes: Hecho claro: (tiempo, lugar y modo); imputación probatoria (no se acreditó con medios probatorios por cada uno de los imputados); y elemento jurídico (no existió una descripción típica adecuada, no se señaló con claridad los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, más aún en los casos en los cuales existió pluralidad de investigados).
- 6.3. Las dificultades en la aplicación del principio de imputación necesaria se dan porque en muchos casos el trabajo que realizan los Fiscales Anticorrupción es mecánico, lo que genera que no delimiten correctamente los presupuestos del principio imputación necesaria, asimismo se da por falta de un mayor análisis de los actuados, juicios de tipicidad deficiente desde la formalización, falta de experiencia del personal, falta de independencia (autonomía de los fiscales adjuntos) e informes de control confusos.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. La coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios debe disponer mediante directivas, que, en el caso de pluralidad de imputados, se armen cuadernillos de medios probatorios por cada acusado, que contengan los informes Periciales, documentales, testimoniales, lo cual, además de contribuir con el respeto del presupuesto de imputación probatoria, servirá que el acusado ejerza correctamente su derecho de defensa.
- 7.2. El Ministerio Público del Distrito Fiscal de San Martín, deberá contar con una Escuela de Formación en Derecho Penal, en el cual se promueva la constante capacitación dogmática, técnica, casuística y jurisprudencial a los operadores jurídicos que representan a la FPEDC de Moyobamba. Ello permitirá que los fiscales mejoren la aplicación del principio de imputación necesaria respetando los presupuestos de manera copulativa, desde el inicio del proceso penal.
- 7.3. El Órgano de Control Interno del Distrito Fiscal de San Martín, deberá realizar visitas periódicas e inopinadas a la FPEDCF de Moyobamba, que le permitan hacer el seguimiento del estado de los casos fiscales, así como el cumplimiento de los presupuestos del principio de imputación necesaria, durante el desarrollo del proceso penal, de esa manera evitar vulnerar derechos fundamentales de los imputados, como se ha evidenciado en la presente tesis.

Por último, se recomienda al Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, que para una mejor formulación de la imputación concreta, se debe trabajar desde la Formalización de la Investigación Preparatoria, es ahí donde corresponde especificar detalladamente los facticos de los hechos imputados, así como la calificación jurídica en términos de supuestos normativos, con estos presupuesto facticos por un lado y jurídicos por otro lado se logrará tener congruencia entre los hechos materia de investigación y los hechos materia de acusación, que fortalezcan el requerimiento fiscal.

REFERENCIAS

- Arias, J. (2006). *Estudio sobre el sistema acusatorio colombiano. Análisis desde su implementación*. Colombia: Ed. Jurídica Andrés Morales.
- Arias, MM. Giraldo, CV. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. (Review article). Recuperado de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ElRigorCientificoEnLaInvestigacionCualitativa-3845203.pdf>
- Arroyo, M. (2009). *Investigación cualitativa en ciencias sociales*. Argentina: Cengage Larning.
- Avalos, C. (2013). *La Decisión Fiscal en el nuevo código procesal penal*. Perú: Gaceta Penal.
- Alcócer, E. (2013). *el principio de imputación necesaria. aproximación al tema desde una perspectiva penal*. (Artículo científico) Lima – Perú. Recuperado de [file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/tesis/avances/citas/488_8_el_principio_d e_imputaci%C3%93n_necesaria_art_final_.pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/tesis/avances/citas/488_8_el_principio_de_imputaci%C3%93n_necesaria_art_final_.pdf)
- Alvarado, J. (2019). *Vademécum penal*. Lima -Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Barbour, R. (2013). *Los grupos de discusión en Investigación Cualitativa*. Madrid - España: Ediciones Morata.
- Babbie E. (1995) *Manual para la práctica de la investigación social*. Bilbao - España: Desclée de Brower.
- Barrientos, P. (2006). *La investigación Científica, Enfoques metodológicos*. Lima – Perú: UGRAPH S.A.C.
- Benavente, H. (2011). *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio y oral*. México: Flores editor y Distribuidor
- Benavente, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. Barcelona – España: Editorial Jose María Bosch Editor.
- Bovino, A. 1998. *Problemas del Derecho procesal penal contemporáneo*. Buenos Aires – Argentina: Editores del Puerto.
- Castillo, F. (2003). *Causalidad e imputación del resultado*. San José, Costa Rica: Editorial Juritexto.

- Cáceres, R. (2008). *Habeas corpus contra el auto apertorio de instrucción*. (tomo 10). Lima - Perú: editores Grijley.
- Castillo, F (2008). *Derecho Penal. Parte general*. (Tomo I.). San José - Costa Rica: Editorial Jurídica Continental.
- Castillo, J. (2011). *Manual de Litigación en Delitos Gubernamentales*. (tomo 2). Lima - Perú: Ara Editores.
- Calderón, A. (2018). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. (segunda reimpresión). Lima – Perú: Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- Calderón, A. (2018). *El ABC del Derecho Penal*. (segunda reimpresión). Lima – Perú: Editorial San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- Carrion, J. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso* (Tesis de maestría). Universidad de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de <file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/tesis/ANTECEDENTES%20CONSIDERADOS/Tesis%20N%C2%B0%20065%20Ab.%20Jacqueline%20Carri%C3%B3n%20Lanche.pdf>
- Catacora, M. (1994). *De la presunción al principio de inocencia*. Lima – Perú: en "VOX JURIS", Revista de Derecho. Año 4.
- Combs, N. A. (2015). *Seeking inconsistency: Advancing Pluralins in International Criminal Sentencing*. *The yale journal of international law*. Recuperado de https://filesender.renater.fr/download.php?token=b219037e-8944-4dcc-8fa7-0054c9200f70&files_ids=1534401
- Corbin JM, Strauss AL. (2008). *Basics of qualitative research: techniques and procedures*. 3 ed. Thousand Oaks: Sage; 2008. p. 301.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal Teoría y Práctica*. (5ª ed.). Lima - Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2005). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima- Perú: Derechos & Sociedad Acción Civil.
- Choquehuanca, A. (2014). *El principio de imputación necesaria: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano Perú*. Lima, Perú. Recuperado de [file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/tesis/avances/citas/Dialnet-ElPrincipioDelImputacionNecesaria-5472794%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/tesis/avances/citas/Dialnet-ElPrincipioDelImputacionNecesaria-5472794%20(1).pdf)

- Cruz, O. (2015). *Derecho a la defensa y abogacía en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Duce, J. y otro. (2001). *Litigación Penal en Juicios Orales*. Santiago - Chile: Ediciones Universidad Diego portales.
- Del Carpio, A. (2018), *El hecho objeto de imputación y el derecho de defensa en los procesos penales de Moquegua año 2017*. (Tesis de maestría). Universidad Privada de Tacna. Tacna, Perú. Recuperado de [file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/tesis/ANTECEDENTES%20CONSIDERA DOS/Del Carpio Delgado Alfonso.pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/tesis/ANTECEDENTES%20CONSIDERA%20DOS/Del%20Carpio%20Delgado%20Alfonso.pdf)
- Escudero, C. Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. (Primera edición). Machala – Ecuador: UTMACH.
- Krasnostein, S. & Freiberg, A. (2013). *Pursuing consistency in an individualistic sentencing framework: if you know where you're going, how do you know when you've got there? Law and contemporary problems*. Recuperado de https://filesender.renater.fr/download.php?token=b219037e-8944-4dcc-8fa7-0054c9200f70&files_ids=1534403
- Gimeno, V. (1988). *Constitución y Proceso*. Madrid – España: Editorial Tecno.
- Gómez, M. (2016). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. (2da. ed.). Córdoba: Brujas.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed. Interamericana). México: Editores S.A
- Hurtado, J (2005). *Manual del Derecho Penal – Parte General I*. (3ª ed.). Lima – Perú. Editorial Grijley.
- Rojas, V. (2017). (2ª ed.). *Manual Operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por Funcionarios Públicos*. Lima – Perú: Editorial Nomos &Thesis E.I.R.L.
- Luzón, D. (1998). *Derecho Penal. Parte General*. (Tomo I). Nicaragua: Hispamer.
- Kelsen, H. (1989). *El otro Kelsen (308)*. México, México. Universidad Nacional Autónoma de México
- Mendoza, F. (2015). *La Necesidad de una imputación concreta en la construcción de un Proceso Penal Cognitivo*. (2ª ed.). Lima – Perú: Moreno S.A.

- Mendoza, F. (2016). *La imputación concreta y el método de la teoría del caso*. (Artículo científico). Recuperado de <https://lpderecho.pe/la-imputacion-concreta-metodo-la-teoria-del-caso/>
- Monje, C. (2011). *La metodología de la investigación cualitativa busca estudiar de manera científica los imaginarios, las representaciones, las culturas y subculturas humanas. En una palabra, todo aquello que guarda relación con el universo social y el mundo representacional del ser humano*. Nieva – Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Moreno, V. (2010). *Sobre el derecho de defensa*, Teoría & Derecho Revista de pensamiento Jurídico, El derecho de defensa. Valencia – España.
- Nacion, C. (2016), *Vulneración al principio de imputación necesaria en la investigación preparatoria, en el distrito judicial de Huánuco, año 2013-2014*. (Tesis de maestría). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. Recuperado de <file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/tesis/ANTECEDENTES%20CONSIDERADOS/CAROLINA%20NACION%20ALBINO.pdf>
- Ramírez, M. (2018). *El principio de imputación necesaria y la garantía del debido proceso en los requerimientos de acusación fiscal de los juzgados de investigación preparatoria – Huancavelica*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco, Perú. Recuperado de <file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/tesis/ANTECEDENTES%20CONSIDERADOS/2.%20PCP00151R22.pdf>
- Ratcliffe, JW. González, A. (2000). *El rigor en la investigación de la salud: hacia un desarrollo conceptual*. En: Denman CA, Haro JA, compiladores. *Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en la investigación social*. Ciudad de Hermosillo, Sonora - México: El Colegio de la Sonora.
- Roxin, C. (1979). *Teoría del tipo penal. Tipos abiertos y elementos del deber jurídico*. Argentina: Ediciones de palma Buenos Aires.
- Roxin, C (1997). *Derecho Penal – Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*. Traducción de Diego – Manuel Luzón. Madrid – Francia: Editorisl Civitas S.A.

- San Martín, C (2003). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I, 2ª ed.). Lima - Perú. Editorial Grijley.
- Peña, G. & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito – Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. (1era edición). Lima – Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña, C (2011). *Derecho Penal – Parte General*. (3ª ed.). Lima – Perú: Editorial Idemsa.
- Príncipe, H (2009). *La etapa intermedia en el proceso penal peruano: su importancia en el Código Procesal Penal de 2004 y su novedosa incidencia en el Código de Procedimientos Penales (CdePP)*. Perú. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_12.pdf
- Quintero, J. (2015), *Formulación de imputación: punto de partida del principio de congruencia para la eficacia de las garantías constitucionales del justiciable*. (Tesis de maestría). Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. Recuperada de <https://pdfs.semanticscholar.org/cf01/75097df5a790591e537c50c1265fff4c7efe.pdf>
- Tiedemann, K (2003). *Constitución y derecho Penal*. Lima – Peru: Palestra
- Villavicencio, F (2006). *Derecho Penal – Parte General*. Lima -Perú: Editorial Grijley.
- Yang, C. S. (2015). *Free at Last? Judicial Discretion and Racial Disparities in Federal Sentencing*. (The journal of legal studies). University of Chicago Press.
- Zambrano, C. (2018), *La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal Análisis crítico desde la perspectiva del derecho a la defensa*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador. Recuperado de <file:///C:/Users/Lenovo/Desktop/tesis/ANTECEDENTES%20CONSIDERADOS/ECUADORT2587-MDP-Zambrano-La%20aplicacion.pdf>

Zaffaroni, R. (2007). *Manual de Derecho Penal – Parte General I.* (Tomo I).
Argentina: Ediciones Jurídicas.

Zaffaroni, R. (2008). *Manual de Derecho Penal – Parte General II.* (Tomo II).
Argentina: Ediciones Jurídicas.

Zambrano, A. (2005). *Proceso Penal y Garantías Constitucionales.* Lima – Perú:
Palestra.

ANEXOS

Matriz de operacionalización de variables



Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Imputación Necesaria	La imputación es necesaria cuando se comunica al imputado que el hecho descrito de modo suficiente por la autoridad fiscal se adecua a lo estipulado en el tipo penal objeto de incriminación y le es atribuible en calidad de autor o partícipe, fundado en elementos de convicción que así lo respalde.	Se analizará esta variable a través de la entrevista y el análisis documental.	Imputación Estructura Perversión de la imputación	. Imputación de hecho - Fático, normativo y probatorio - Imputación Genérica Débil presencia de Imputación Excesivas proposiciones fácticas no vinculadas al hecho.
Requerimiento de Acusación	La acusación fiscal es el pedido fundamentado que formula el fiscal para que se inicie la etapa de juzgamiento contra el inculpado, por un hecho delictuoso determinado, al considerar que él es su autor, solicitando que se le imponga la pena prevista para dicho delito.	Se analizará esta variable a través de la entrevista y el análisis documental.	Base Legal Formulismo del requerimiento de acusación	C.P.P., Art. 349 Requerimiento de acusación Hechos precedentes Hechos concomitantes Hechos posteriores

Matriz de consistencia

Título: Efectos Jurídicos de la inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018-2019.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, 2018-2019?</p>	<p>Objetivo general Determinar cuáles son los efectos Jurídicos de la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, 2018-2019. Objetivos específicos: a). Verificar el cumplimiento de los presupuestos del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba. b). Identificar cuáles son las dificultades en la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, periodo 2018-2019. c). Identificar los Derechos que se vulneran por la falta de Imputación en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, periodo 2018 -2019.</p>	<p>Hipótesis general Hi: la inobservancia del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, 2018-2019, sí genera efectos jurídicos negativos, toda vez, que dicho incumplimiento, vulnera derechos constitucionales como el derecho de defensa, presunción de inocencia y principio contradictorio.</p>	<p>Técnica La técnica empleada es el Juicio de Expertos y el análisis de documentos.</p> <p>Instrumentos -Guía de entrevista -Guía de análisis de documentos</p>
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones	
<p>El diseño de la presente investigación es no experimental. En el cual voy analizar teorías fundamentadas, entre ellas, teoría del caso, teoría de la imputación necesaria y Teoría de la Acusación Penal. Asimismo, utilizare el estudio de casos, en el cual, analizare los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, año 2018-2019.</p>	<p>Población Estará constituida por las personas inmersas en procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Fiscalía Provincial Especializada Anticorrupción de Moyobamba. Muestra La muestra está delimitada por la casuística existente en la FPEDCF de Moyobamba, 2018-2019, de todo ello, se analizará una muestra de 10 Requerimientos Fiscales a fin de determinar los efectos jurídicos de la inobservancia del principio de imputación.</p>	Variables	Dimensiones
		Imputación Necesaria	Imputación del hecho
			Estructura
		Requerimiento Acusatorio	Perversión de la imputación
Base Legal			
			Formulismo del requerimiento acusatorio

Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Guía de entrevista:



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

BUENOS DIAS:

Soy estudiante de posgrado de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: "Efectos Jurídicos de la Inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la FPEDCF - Moyobamba, 2018-2019". Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

1. ¿Considera que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos del principio de imputación necesaria?

Debemos tomar en cuenta que el Ministerio Público tiene el deber de la carga, por ende es el llamado a imputar a una persona natural un hecho posible; ahora bien respecto a la pregunta formulada se puede señalar que en algunas oportunidades no se ha cumplido con el principio de imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorios; toda vez que no se ha precisado de manera clara y precisa los hechos que se le imputan al acusado, por esa razón el Juegado de Investigación ha devuelto los requerimientos en su oportunidad, a fin de que sean subsanados, conforme lo establece el artículo 352 del CPP.

2. ¿Qué dificultades considera usted que existe en la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba?

Bueno propiamente como una dificultad no lo tomaría así, lo que si podría indicar que falta en mayor análisis de los actuados a efectos de poder aplicar correctamente este principio de imputación necesaria, y así evitar que el Juegado de Investigación devuelva los requerimientos.



acusatorios.

3. ¿Considera usted que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 349 del Código Procesal Penal, lo cual permite pasar el control formal y material en la audiencia de control de acusación?

Como lo indique anteriormente habido oportunidades que no se ha cumplido con lo señalado en el artículo 349 literal b) del CPP; toda vez que no se ha realizado una relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, de igual manera ha ocurrido que cuando hay pluralidad de acusados no se ha especificado en su oportunidad los medios de prueba, solo se ha mencionado de manera genérica, y no se ha individualizado con que medios de prueba se pretende probar la responsabilidad de cada uno.

4. ¿Cuáles son las causas frecuentes por las cuales los requerimientos acusatorios, son devueltos en la audiencia de Control de acusación?

Las causas frecuentes por las cuales se ha devuelto los requerimientos Acusatorios, es porque no ha existido una imputación clara y precisa de los hechos, sobre todo cuando existe pluralidad de imputados, es decir no habido una imputación individualizada.

5. ¿Qué derechos considera usted que se vulnera por la falta de Imputación Concreta en los Requerimientos Acusatorios?

Los derechos que se vulnera por la falta de imputación necesaria son básicamente: el derecho a la defensa, el debido proceso, la legalidad.



6. ¿Qué recomendaría usted para mejorar la aplicación del principio de imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba?

Bueno en este punto como ya se ha venido mencionando, las deficiencias son básicamente en la imputación que se atribuye al imputado; por lo que se recomendaría que se haga un buen estudio de los actuados, a fin de poder determinar con precisión el hecho que se le atribuye al imputado, precisando detalladamente los hechos y los medios de prueba en los que se pretende probar su responsabilidad.

FECHA: Moyobamba 22 de junio de 2020.


Richard Edward Paz Farto
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL PROVISIONAL
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios de
Moyobamba

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Guía de entrevista:



BUENOS DIAS:

Soy estudiante de posgrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: *"Efectos Jurídicos de la Inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la FPEDCF - Moyobamba, 2018-2019"*. Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

1. ¿Considera que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos del principio de imputación necesaria?

En criterios generales considero que las acusaciones fiscales, no cumplen suficientemente con los parámetros establecidos en el principio de imputación necesaria, debido a que no existe un juicio de tipificación suficiente, basados en los fácticos del tipo penal, es decir que utilizando los hechos, circunstancias, o datos propios de la exteriorización de los comportamientos suscitados en el mundo real, en términos de proposiciones fácticas; lamentablemente utilizan términos genéricos, vagos, desconectados del mundo factico, que sólo denotan un parafraseo de la norma penal.

2. ¿Qué dificultades considera usted que existe en la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba?

Considero que en si no existen dificultades en la aplicación del principio de imputación necesaria, pues no existe algún factor externo a los operadores fiscales que les impida aplicarlos; lo que ocurre es que no estructuran los

juicios de tipificación desde la Formalización de Investigación Preparatoria, ni son corregidos o retroalimentados, con las ampliaciones de formalización, que permitan una imputación necesaria y acabada para la Acusación Fiscal; en este sentido considero que debe de recibir talleres de capacitación sobre las Teorías de la Imputación Jurídica Penal, que le permita optimizar su aplicación al caso concreto.

3. ¿Considera usted que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 349 del Código Procesal Penal, lo cual permite pasar el control formal y material en la audiencia de control de acusación?

Estimo que no podría calificar si algún requerimiento fiscal cumple con lo dispuesto por el Art. 349° del Código Penal, porque tal calificación de si cumple o no con las exigencias de imputación necesaria o concreta, requiere precisamente del análisis de una acusación fiscal en concreto, en razón de las exigencias de concreitud en comento.

4. ¿Cuáles son las causas frecuentes por las cuales los requerimientos acusatorios, son devueltos en la audiencia de Control de acusación?

Existen varios supuestos, entre ellos que las acusaciones fiscales, omiten concretizar los facticos de la imputación penal, o si lo hacen son genéricos, vagos, gaseosos en términos de proposiciones jurídicas del tipo penal, y no de los hechos del caso concreto. Asimismo la mayoría de acusaciones fiscales, solo se componen de tres partes, hechos anteriores, concomitantes y posteriores, es decir la descripción cronológica de los hechos, sin antes precisar cuál es la imputación concreta o necesaria del requerimiento fiscal.

5. ¿Qué derechos considera usted que se vulnera por la falta de Imputación Concreta en los Requerimientos Acusatorios?

Afecta el derecho de defensa, primero porque normalmente no establecen cual es el supuesto normativo materia de acusación, sino que se limitan a un copia y pega de la norma penal, sin subsumir los hechos del caso concreto, en los diferente supuestos normativos que normalmente contienen los tipos penales en materia de delitos contra la administración pública, que por su naturaleza son complejos en su estructura típica, con muchos componentes en su estructura objetiva y subjetiva. Por otro lado, al no existir una imputación concreta, causa indefensión pues no se precisa cuáles son los elementos materiales de cargo en concreto, impidiendo materializar una defensa eficaz, afectando además el derecho a conocer los cargos concretos del presunto aporte delictivo que se le esta imputando.

6. ¿Qué recomendaría usted para mejorar la aplicación del principio de imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba?

Que para una mejor formulación de la imputación concreta, se debe trabajar desde la Formalización de la Investigación Preparatoria, es ahí donde corresponde especificar detalladamente los facticos de los hechos imputados, así como la calificación jurídica en términos de supuestos normativos, con estos presupuesto facticos por un lado y jurídicos por otro se logrará tener congruencia entre los hechos materia de investigación y los hechos materia de acusación, que fortalezcan el requerimiento fiscal.

FECHA: Moyobamba 22 de junio de 2020.



Mg. Napoleón A. Salas Velásquez

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Guía de entrevista:



BUENOS DIAS:

Soy estudiante de posgrado de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: "*Efectos Jurídicos de la Inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la FPEDCF - Moyobamba, 2018-2019*". Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

- 1. ¿Considera que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos del principio de imputación necesaria?**

Respuesta: Considero que no, porque no existe un hecho claro, básicamente en el modo, es decir, no se precisa de manera clara la forma y circunstancia de cómo se realizó el hecho delictivo. Asimismo, en los requerimientos acusatorios no separan los medios probatorios por cada acusado y tampoco existe una descripción típica adecuada, toda vez, que no señala con claridad todos los elementos descriptivos del tipo penal; en conclusión, no se respeta los tres elementos de la imputación necesaria, que una acusación debe tener los cuales son los siguientes: a). Hecho claro (tiempo, lugar y modo); b). Imputación probatoria (se tiene que acreditar con los medios probatorios); c). Elemento jurídico (tiene que precisarse el tipo penal, es decir, se debe describir el tipo objetivo y el tipo subjetivo).

- 2. ¿Qué dificultades considera usted que existe en la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía**

provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba?

Respuesta: Considero que las dificultades en la aplicación del principio de imputación necesaria se dan porque en muchos casos el trabajo que realizan los Fiscales Anticorrupción es mecánico; utilizan plantillas de un mismo delito, lo que genera que no delimiten correctamente los presupuestos del principio imputación necesaria.

- 3. ¿Considera usted que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 349 del Código Procesal Penal, lo cual permite pasar el control formal y material en la audiencia de control de acusación?**

Respuesta: Considero que, si señalan la estructura y cumplen los requisitos del art. 349 del CPP, en los casos que solo existe un acusado; sin embargo, cuando existe mas de 2 acusados no se cumple con los requisitos establecidos en el inciso b y h del referido artículo, toda vez, que no se detalla los hechos precedentes, concomitantes y posteriores por cada imputado, de igual forma no se separa los medios probatorios.

- 4. ¿Cuáles son las causas frecuentes por las cuales los requerimientos acusatorios, son devueltos en la audiencia de Control de acusación?**

Respuesta: Básicamente no se señala los hechos claros (no delimita hechos precedentes concomitantes y posteriores); no se detalla de manera ordenada los medios probatorios (no se delimita por cada acusado) y el grado de participación.

5. ¿Qué derechos considera usted que se vulnera por la falta de Imputación Concreta en los Requerimientos Acusatorios?

Respuesta: La inobservancia del principio de imputación necesaria vulnera el Derecho de defensa reconocido en el inciso 14 del art. 139 de la Constitución y el artículo 9 del Título Preliminar del código Procesal Penal.

6. ¿Qué recomendaría usted para mejorar la aplicación del principio de imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba?

Respuestas: La Fiscalía de la Nación debería emitir directivas, que establezca como el estricto cumplimiento de la motivación de los requerimientos acusatorios, en cumplimiento del del inciso 5 artículo 122 del Código Procesal Penal, así como el cumplimiento de los 3 presupuestos del principio de imputación necesaria. Asimismo, se debería armar cuadernillos de medios probatorios por cada acusado, que contengan los informes Periciales, documentales, testimoniales, lo cual servirá que el acusado ejerza correctamente su derecho de defensa.

FECHA: Moyobamba 22 de junio de 2020.



Mg. Alexander López Gómez
DNI. N° 70410000

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Guía de entrevista:



BUENOS DIAS:

Soy estudiante de posgrado de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: "*Efectos Jurídicos de la Inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la FPEDCF - Moyobamba, 2018-2019*". Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

1. ¿Considera que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos del principio de imputación necesaria?

La pregunta tiene una amplia connotación, en la medida que la fiscalía aludida se compone de varios fiscales, cada uno con sus propias particularidades en temas de redacción, estilo, metodología y perspicacia jurídica material y procesal. Sin embargo, en mi experiencia profesional han sido pocas las oportunidades que he cuestionado vía tutela de derechos o excepción de improcedencia de acción la ausencia de imputación necesaria, en la etapa de investigación preparatoria. Eso significa también, que generalmente nuestro cuestionamiento se realiza en la etapa intermedia a través del sobreseimiento o de la excepción citada. En suma, tanto la formalización de la investigación preparatoria cuanto la acusación propiamente dicha, en la mayoría de casos que me tocado defender han pasado el tamiz del control de legalidad a cargo de juez de garantías.

2. ¿Qué dificultades considera usted que existe en la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba?

Muchas veces ocurre por anteponer criterios persecutorios antes que aplicar el principio de objetividad en la investigación haciendo que se desnaturalice el deber del acusador de ser ante todo un "custodio de la ley". Situación que implica que se pierda el sentido de la investigación, fundando o agravando la responsabilidad del imputado o eximiendo, extinguiendo o atenuando su condición de investigado, tomando como norte el estricto respeto al principio de legalidad. Esta pérdida de objetividad hace que se genere una errada subsunción normativa de los hechos, la que nos lleva inexorablemente a una afectación al principio de imputación necesaria. Otras veces ocurre por la deficiente investigación fiscal.

3. ¿Considera usted que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 349 del Código Procesal Penal, lo cual permite pasar el control formal y material en la audiencia de control de acusación?

En la mayoría de casos sí. Aunque también han ocurrido casos en que carpetas fiscales –sobre todo en la etapa intermedia- han sido devueltas por razones que inciden en la falta de imputación necesaria, con la ausencia de una clara individualización de los hechos.

4. ¿Cuáles son las causas frecuentes por las cuales los requerimientos acusatorios, son devueltos en la audiencia de Control de acusación?

Generalmente ocurren en el primer filtro del control de legalidad, esto es, en el control formal. Y se produce por temas de imputación necesaria (ausencia de relación clara y precisa que se atribuye al imputado) y accesoriamente en yerros de cuantía de la pena solicitada o al momento de establecer la calificación jurídica.

5. ¿Qué derechos considera usted que se vulnera por la falta de Imputación Concreta en los Requerimientos Acusatorios?

La imputación necesaria al estar vinculada con las garantías esenciales del debido proceso, su falta de concreción afecta básicamente el derecho de

defensa en general y el derecho a la contradicción en particular, en tanto y en cuanto el imputado tiene el derecho irrecusable de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido.

6. ¿Qué recomendaría usted para mejorar la aplicación del principio de imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba?
Constante capacitación dogmática, técnica, casuística y jurisprudencial, además de una gran vocación al servicio de la sociedad.

FECHA: Moyobamba 18 de julio de 2020.



Monsi Alva Jordana
ABOGADO
N.º 12.345.678

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Guía de entrevista:



BUENOS DIAS:

Soy estudiante de posgrado de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: "*Efectos Jurídicos de la Inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la FPEDCF - Moyobamba, 2018-2019*". Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

1. **¿Considera que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos del principio de imputación necesaria?**

Respuesta: En la mayor parte de los Requerimientos Acusatorios, no se cumple con los presupuestos que integran el principio de la imputación necesaria; conforme la normativa legal vigente, corresponde exclusivamente al Ministerio Público no solo promover la acción penal dictado la Disposición Fiscal de Formalización de Investigación preparatoria (Artículo 336 del CPP), sino además introducir la pretensión penal a través de la acusación fiscal. Según el artículo 349 del Código acotado, la acusación fiscal no solo debe formular una relación clara y precisa del *factum* y la relación de circunstancias que correspondan, sino además debe precisar el artículo de la ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que solicite y las consecuencias accesorias.

2. **¿Qué dificultades considera usted que existe en la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba?**

Respuesta: (i) la falta de experiencia del personal que efectúa las investigaciones, (ii) la falta de independencia y autonomía de los funcionarios para efectuar sus decisiones dentro de una investigación, (iii) informes efectuados por órganos de control confusos, carentes de objetividad, generan una gran dificultad para efectuar una correcta imputación al acusado.

3. ¿Considera usted que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 349 del Código Procesal Penal, lo cual permite pasar el control formal y material en la audiencia de control de acusación?

Respuesta: No, porque no se verifica que los requerimientos de la FPEDCF de Moyobamba, cumplan los siguientes requisitos, (i) Expresa y en términos que no sean absolutamente vagos e indeterminables, esto es, debe relatarse el hecho tal y como vería un observador imparcial; descripción de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, desde una perspectiva concreta y según las posibilidades del caso. (ii) precisa (determinada o específica, con niveles razonables de concreción) y clara (comprensible) respecto del hecho y del delito por el que se formula. La acusación fiscal debe formularse en términos que permitan al acusados saber a que atenerse y diseñar su estrategia defensiva. (iii) Cuando se trata de varios imputados, la acusación fiscal debe indicar, en cuanto sea posible, cual fue el papel desempeñado por cada uno de ellos "Aunque, por lo demás es de tener en cuenta que ello no siempre es posible, y lo que procede únicamente es hacer referencia a la realización conjunta del hecho delictivo por ellos, lo que carece de un carácter esencial cuando se les atribuye los hechos a los imputados en carácter de coautores"

Si los requerimientos acusatorios pasan control material y formal de la audiencia de control de acusación, es por el Juez de Investigación Preparatoria asuma la función de Juez de Garantías de Derechos Fundamentales en el proceso penal, y no permita que cualquier caso pase a la etapa medular de todo proceso, como es el juicio oral, y así evitar sobrecarga procesal.

4. ¿Cuáles son las causas frecuentes por las cuales los requerimientos acusatorios, son devueltos en la audiencia de Control de acusación?

Respuesta: (i) que el petitorio o petitum sea incompleto o impreciso, (ii) que el fundamento de hecho o relato de los hechos fuere insuficiente no circunstanciado, vago, oscuro o desordenado, o (iii) que la tipificación no se defina en debida forma ni mencione el conjunto de circunstancias de la responsabilidad penal necesaria para la debida individualización, fáctica y jurídica del hecho acusado.

5. ¿Qué derechos considera usted que se vulnera por la falta de Imputación Concreta en los Requerimientos Acusatorios?

Respuesta: Los derechos o garantías que se vulneran ante el incumplimiento de la garantía de la imputación penal concreta o imputación necesaria, son el derecho de defensa, el debido proceso, el principio de legalidad (al no ser típica la conducta) y la motivación de las resoluciones judiciales (Disposiciones Fiscales).

6. ¿Qué recomendaría usted para mejorar la aplicación del principio de Imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba?

Respuesta: La experiencia transcurrida en el nuevo modelo procesal penal, hasta la fecha, ha permitido verificar que existe falencia en la técnica de construcción de las proposiciones fácticas y jurídicas, lo que amerita realizar talleres sobre temas de imputación concreta la elaboración de las referidas proposiciones, principalmente en materia de corrupción de funcionarios.

La fiscalía debe observar el cumplimiento del principio de la imputación necesaria desde las primeras diligencias preliminares, la toma de declaración del imputado en cada una de las etapas del proceso penal y reconocer su

importancia hasta el Juicio Oral conociendo su importancia como objeto de debate.

Que el abogado defensor cumpla adecuadamente con el rol que le corresponde, que es asumir una verdadera defensa, cautelando primordialmente la garantía de la imputación concreta o necesaria.

Es necesario tener un mejor y mayor manejo de la jurisprudencia penal, procesal penal y constitucional, en relación al presente tema, y la constante capacitación sobre ello, nos permitirá eficacia el cumplimiento del rol encomendado.

FECHA: Moyobamba 17 de julio de 2020.



ATILIO ROBLE
ABOGADO
REG. CAL. 138**

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Guía de entrevista:



BUENOS DIAS:

Soy estudiante de posgrado de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: *"Efectos Jurídicos de la Inobservancia del Principio de Imputación Necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la FPEDCF - Moyobamba, 2018-2019"*. Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

1. ¿Considera que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos del principio de imputación necesaria?

No se cumple, en la realidad sucede que todas las fiscalías bajo la premisa de que la "sospecha es progresiva", entre la formalización de investigación preparatoria, acusación y juzgamiento, en realidad del Alto Mayo se puede evidencia que cuando la FPEDCF comunica al Juez de Investigación Preparatoria la DFYCIP, los abogados solicitamos se precise imputación necesaria, sin embargo a veces se nos deniegan estos pedidos pues el RMP utiliza como excusa que la sospecha es progresiva y posteriormente se irán consolidando más datos, sin embargo concluida la investigación preparatoria realizando un comparativo entre la DFIP y la Acusación, se tiene que los defectos de imputación necesaria no se superan, lo que da cabida a que los abogados observemos formalmente y el Juez de Investigación Preparatoria devuelva la acusación cuantas veces sea necesaria para subsanarla formalmente.

2. ¿Qué dificultades considera usted que existe en la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba?

Al respecto la norma es clara, pues el artículo 349° del NCPP regula que la acusación además de ser motivada contendrá (entre otros) la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, además del Acuerdo Plenario N° 002-2012/CJ-116, del Recurso de Nulidad N° 956-2011-Ucayali, y de la Sentencia EXP. N° 3390-2005-PHC/TC.

Partiendo de lo normado y que la Corte Suprema ampliamente ha desarrollado el tema, parecer ser que la dificultad para la aplicación principio de imputación necesaria es de operadores jurídicos, pues tanto la doctrina, jurisprudencia y Ley, son claros sobre dicha exigencia.

3. ¿Considera usted que los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 349 del Código Procesal Penal, lo cual permite pasar el control formal y material en la audiencia de control de acusación?

No cumplen, es por ello que cada vez que los abogados observan formalmente el requerimiento acusatorio, los jueces de investigación preparatoria declaran fundadas las observaciones y devuelve la acusación cuantas veces sea necesario.

4. ¿Cuáles son las causas frecuentes por las cuales los requerimientos acusatorios, son devueltos en la audiencia de Control de acusación?

No precisar los verbos rectores atribuidos a los acusados, atendiendo que los delitos contra la administración pública son complejos en cuanto a la tipificación. Además de que, en caso con pluralidad de acusados, la FPEDCF no delimita

donde inicia y termina la conducta de cada uno. Finalmente, por falta de desarrollo de las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores.

5. ¿Qué derechos considera usted que se vulnera por la falta de Imputación Concreta en los Requerimientos Acusatorios?

En primer lugar, el derecho a ser informado de los cargos atribuidos, asimismo el derecho de defensa y el principio de motivación de la acusación.

6. ¿Qué recomendaría usted para mejorar la aplicación del principio de imputación necesaria en los Requerimientos Acusatorios de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba?

Atendiendo a que tanto la Ley, Doctrina y Jurisprudencia han sido claros sobre los estándares y nivel de detalle en las acusaciones y el respeto al principio de imputación necesaria, la recomendación más que en modificatorias de normas y producción jurisprudencial, sería en capacitación y examen de idoneidad de los operadores jurídicos que representan a la FPEDCF.

FECHA: Moyobamba 18 de julio de 2020.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

1. Verificar el cumplimiento de los presupuestos del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción
- 2.
3. n de funcionarios de Moyobamba.
4. Identificar cuáles son las dificultades en la aplicación del principio de imputación necesaria en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, periodo 2018-2019.
5. Identificar los Derechos que se vulneran por la falta de Imputación Concreta en los requerimientos acusatorios de la Fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Moyobamba, periodo 2018 -2019.

Fecha: Tarapoto, 23 de junio de 2020

N°	Tipo de Documento	DESCRIPCIÓN	APORTE QUE BRINDA A LA INVESTIGACIÓN	DECISIÓN
1	SENTENCIA DE CASACIÓN N° 247-2018/ANCASH Fecha: 15-11-2018	La señora Fiscal Provincial Penal Corporativa de Ocos - Ancash, formuló acusación contra XXXXXXXX, en calidad de autor, y XXXXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, en calidad de cómplices, por los delitos de estafa y de falsedad genérica en agravio de la Comunidad Campesina de Choque. El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Ocos, declaró tanto infundado el sobreseimiento solicitado por los imputados por la presunta comisión de los delitos de falsedad genérica y estafa en agravio de la Comunidad Campesina de Choque, como la procedencia del juicio oral. El Juzgado Penal Unipersonal de Ocos, tras el juicio oral, público y contradictorio, dictó la respectiva sentencia en la cual absolvió de la acusación fiscal a los imputados. Que la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash emitió la sentencia de vista confirmando la sentencia de primera instancia, de veintitrés de junio de dos mil diecisiete. Contra la	Imputación clara y precisa Que, a partir del fundamento segundo - fundamentos de derechos de la presente Casación, establece que la acusación ha de ser (i) expresa y en términos que no sean absolutamente vagos e indeterminados debe relatarse el hecho tal y como lo vería un observador imparcial: descripción de las circunstancias de tiempo, lugar y modo, desde una perspectiva concreta y según las posibilidades del caso. Además, la acusación ha de ser(ii)precisa –determinada o específica, con niveles razonables de concreción y clara, comprensible, respecto del hecho y del delito por el que se formula. La acusación fiscal debe formularse en términos que permitan al acusado saber a qué atenerse y diseñar su estrategia defensiva. En esta misma perspectiva, (iii) cuando se trata de varios imputados, la acusación fiscal debe indicar, en cuanto sea posible, cuál fue el papel desempeñado por cada uno de ellos. Aunque, por lo demás, es de tener presente, como indica LLOBET RODRÍGUEZ, que con frecuencia ello no es posible y lo que	-Declararon FUNDADO el recurso de casación por quebrantamiento de precepto procesal y violación de la garantía de motivación. - En consecuencia, CASARON la sentencia de vista y declararon INSUBSISTENTE la sentencia de primera instancia

		referida sentencia de vista el apoderado común de la actora civil interpuso recurso de casación.	procede únicamente es hacer referencia a la realización conjunta del hecho delictivo por ellos, lo que carece de un carácter esencial cuando se les atribuye los hechos a los imputados en carácter de coautores. El apartado fáctico de la acusación fiscal, debe ser completo – incluir todos los elementos fácticos que integran el tipo delictivo y las circunstancias que influyen sobre la responsabilidad del causado– y específico –debe permitir conocer cuáles son las acciones que se consideran delictivas– pero no exhaustivo. Así, no se requiere un relato minucioso y detallado, o pormenorizado, ni la incorporación ineludible al texto del escrito de elementos fácticos que obren en las diligencias de investigación, y a los que la acusación se refiere con suficiente claridad.	
2	R. N. N° 367-2018 DEL SANTA – SALA PERMANENTE Fecha: 07-06-2018	De conformidad con el Requerimiento Acusatorio se atribuye a Julio Gilmer Saona Meregildo (exalcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Cambio Puente y Anexos) –sentencia firme–, César Augusto Damián García (gerente de la empresa Making Servicios Generales S. A. C.) –sentencia firme– y Luis Enrique León Siguas (subgerente de la referida empresa) que durante la gestión edil del primero de los mencionados se concertaron para suscribir el contrato de asesoría legal, soporte técnico y apoyo en cobranzas en los procedimientos de deudas tributarias y no tributarias selectivas desde el dos mil seis hasta septiembre de dos mil nueve, pese a tener conocimiento de que tales deudas iban a ser canceladas a través de un procedimiento regular. Es decir, se creó, intencionalmente, la disponibilidad de una empresa que asumiría el cobro de estas y que recaían sobre los deudores ya registrados, al punto de beneficiarse con el treinta y cinco por ciento de los montos ingresados a la tesorería de la referida comuna, incluido el IGV, la misma que consta en las facturas.	Imputación necesaria. De conformidad con la ejecutoria suprema recaída en el Recurso de Nulidad número novecientos cincuenta y seis-dos mil once-Ucayali del veintiuno de marzo dos mil doce, el cumplimiento de tal principio de imputación necesaria supone "la atribución de un hecho punible fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba [...]. No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hecho contenidos en las normas penales, estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados".	DECLARARON NO HABER NULIDAD en la sentencia expedida el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, que condenó a Luis Enrique León Siguas como cómplice primario del delito contra la administración pública-colusión, en agravio del Estado, y le impuso siete años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.
3	R.N. N° 3211-2014 LIMA SUR – SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE	Que según los cargos objeto de acusación, se tiene que el 15 de noviembre de 2011, efectivos policiales de la Comisaría de Pamplona recibieron información de Jorge Luis Mendo Gordillo (Consumidor de drogas), quien reveló que el sujeto conocido como "Oswaldo" se dedicaba a la venta de drogas en su inmueble ubicado	En el caso concreto no se advierte una proposición fáctica que se subsuma en el delito de tráfico ilícito de drogas, lo que constituye la ausencia de imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad. No es suficiente la simple enunciación genérica de los supuestos de hecho, sino	Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia, de fecha 26 de diciembre de 2013, que absolvió a Verónica Chávez Ramos, de la



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Julca Urquiza Ronald

Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín

Especialidad : Magister en Ciencias en Mención en Docencia e Investigación

Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista

Autor (s) del instrumento (s): Marli Olivera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Principio de Imputación Necesaria.				X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X	
PUNTAJE TOTAL							45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 16 de junio de 2020



Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Julca Urquiza Ronald

Institución donde labora: Universidad Nacional de San Martín

Especialidad : Magister en Ciencias en Mención en Docencia e Investigación

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista

Autor (s) del instrumento (s): Marli Olivera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Requerimiento de Acusación.					X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Requerimiento de Acusación.				X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Requerimiento de Acusación.					X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X	
PUNTAJE TOTAL							45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 16 de junio de 2020



Sello personal y firma





INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: García Torres Aníbal Marcial

Institución donde labora : Ministerio Público

Especialidad : Magister en Derecho Penal

Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista

Autor (s) del instrumento (s): Marli Olivera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Principio de Imputación Necesaria					X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X	
PUNTAJE TOTAL							49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 16 de junio de 2020


 Anibal Marcial García Torres
 Mag. Derecho Penal
 Col. Abog. Lima 14762

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: García Torres Anibal Marcial
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Magister en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Marli Olivera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Requerimiento de Acusación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Requerimiento de Acusación.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Requerimiento de Acusación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

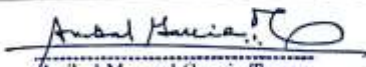
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 16 de junio de 2020



Anibal Marcial García Torres
 Mag. Derecho Penal
 Col. Abog. Lima 14762

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz

Institución donde labora : Ministerio Público

Especialidad : Magister en Derecho Penal

Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista

Autor (s) del instrumento (s): Marilí Olivera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Principio de Imputación Necesaria					X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X	
PUNTAJE TOTAL							50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 16 de junio de 2020



Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz
Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
Col. CASM. 549

-----Sello personal y firma-----

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Magister en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Maril Olivera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Requerimiento de Acusación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Requerimiento de Acusación.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Requerimiento de Acusación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 16 de junio de 2020


 Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz
 Magister en Derecho Penal
 Col. CASM. 649

... Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Julca Urquiza Ronald
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
 Especialidad : Magister en Ciencias en Mención en Docencia e Investigación
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos
 Autor (s) del instrumento (s): Marli Olivera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Principio de Imputación Necesaria				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 16 de junio de 2020



Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Julca Urquiza Ronald
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
 Especialidad : Magister en Ciencias en Mención en Docencia e Investigación
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos
 Autor (s) del instrumento (s): Marli Olivera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Requerimiento de Acusación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Requerimiento de Acusación.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Requerimiento de Acusación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 16 de junio de 2020


Ronald Julca Urquiza
 Lic. en Estadística - Consultor
 Mg. Ciencias con Mención en
 Docencia e Investigación
 CMATP. 1008
 Sello personal y firma:



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: García Torres Aníbal Marcial

Institución donde labora : Ministerio Público

Especialidad : Magister en Derecho Penal

Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos

Autor (s) del Instrumento (s): Maril Olivera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Principio de Imputación Necesaria				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

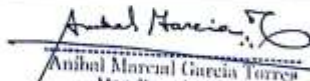
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 16 de junio de 2020


 Aníbal Marcial García Torres
 Mag. Derecho Penal
 Col. Abog. Lima 1475, 2

Sello personal y firma





INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: García Torres Aníbal Marcial
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Magister en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos
 Autor (s) del instrumento (s): Marli Olivera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Requerimiento de Acusación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Requerimiento de Acusación.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Requerimiento de Acusación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

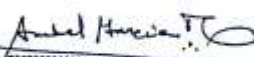
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto, 16 de junio de 2020


 Aníbal Marcial García Torres
 Mag. Derecho Penal
 Col. Abog. Lima 14762

Sello personal y firma





INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Magister en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos
 Autor (s) del instrumento (s): Marí Olivera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Principio de Imputación Necesaria.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Principio de Imputación Necesaria.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)


III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 16 de junio de 2020


 Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz
 Magister en Derecho Penal y Procesal Penal
 Col. CASM. 549

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Magister en Derecho Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Análisis de Documentos
 Autor (s) del instrumento (s): Marli Olvera Carrero

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Requerimiento de Acusación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Requerimiento de Acusación.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Requerimiento de Acusación.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es válido para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 16 de junio de 2020



Lizbeth Celinda Aguilar Santa Cruz
 Magister en Derecho Penal, Procesal Penal
 Col. CASM, 549

Seillo personal y firma

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

CONSTANCIA

Por medio del presente se deja constancia que la Abogada **MARLI OLIVERA CARRERO**, identificada con DNI N° 76700593, estudiante de la Universidad Cesar Vallejo, del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ha recabado información de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moyobamba, para ser utilizada en su tesis titulada "EFECTOS JURÍDICOS DE LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN LOS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS DE LA FPEDCF – MOYOBAMBA, 2018 - 2019".

Se expide la presente constancia, a solicitud de la interesada para los fines pertinentes.

Moyobamba, 18 de julio de 2020



Richard Edward Paz Fano
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
Procedimientos Especializados en Delitos
de Corrupción de Funcionarios de
Moyobamba

